


CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (en adelante el "Contrato") que celebran el 23 de septiembre de 2021:

- (i) Banco Mercantil del Norte; S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en calidad de acreditante, (en lo sucesivo el "*Banco*" o el "*Acreditante*"), representado en este acto por el C. Jorge Alberto Campo Morales y el C. Nicolás Vallejo Rivera, en su carácter de Apoderados, y
- (ii) El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en calidad de acreditado, en lo sucesivo el "*Estado*" o "*Acreditado*" (conjuntamente con el Banco, las "*Partes*") por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado ("*Secretaría*"), representado en este acto por su titular la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna.

Al tenor de lo pactado en los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante el Decreto No. LXIV-92 emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado el 14 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (Decreto de Autorización), en el cual se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, entre otros actos, la contratación de uno o más Financiamientos, hasta por el Monto Total del Financiamiento, para destinarlos a inversión pública productiva, así como la afectación de un porcentaje del derecho y los ingresos a las Participaciones, como fuente de pago de los financiamientos a contratar, autorizando para tales efectos la modificación de fideicomisos previamente constituidos y/o la constitución de nuevos fideicomisos; Se adjunta como **Anexo 1** copia del Decreto.
2. El Decreto de Autorización tiene como objeto otorgar la facultad al Estado para que afecte el Fondo General de Participaciones como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/u otras operaciones que se contraten, conforme a lo siguiente: (i) 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios, e incluyendo aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones; (ii) 4% (cuatro por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios, e incluyendo aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones, para ser afectadas al patrimonio del Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago

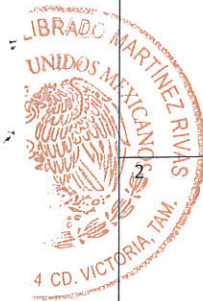


Número F/1231 de fecha 03 de abril de 2020, mediante Decreto número LXIII-1019 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de septiembre de 2019. El 4% antes mencionado, a la fecha no se encuentra afectado al Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Numero F/1231 de fecha 03 de abril de 2020, por lo tanto es posible afectar, a diverso fideicomiso de administración y fuente de pago previamente constituido, el 8.50% de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios.

3. Con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y la Autorización del Congreso, la Secretaría publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Financiamiento/01/2020 en medios de difusión públicos, incluido el portal de internet de la Secretaría de Finanzas <http://finanzas.tamaulipas.gob.mx>.
4. En fecha 20 de julio de 2020, se llevó a cabo la Primera Junta de Aclaraciones relativo a la Licitación Pública Financiamiento/01/2020, en la cual se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas de los participantes de la propia Licitación.
5. En fecha 31 de julio de 2020, se llevó a cabo la Segunda Junta de Aclaraciones relativo a la Licitación Pública Financiamiento/01/2020, en la cual se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas de los participantes de la propia Licitación.
6. En fecha 31 de agosto de 2020, la Secretaría llevó a cabo el Acto de Presentación y de Apertura de Ofertas relativo a la Licitación Pública Financiamiento/01/2020, conforme a lo previsto en la Convocatoria y en las Bases de la Licitación Pública.
7. Con fecha 02 de septiembre de 2020, la Secretaría emitió el Acta de Fallo de la Licitación Pública Financiamiento /01/2020, en la que se declararon ganadoras las tres ofertas presentadas por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, que en conjunto, representan la cantidad de hasta \$4,600,000,000.00 (Cuatro mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), mismas que se identifican a continuación:



ORDEN	INSTITUCIÓN FINANCIERA	FIDEICOMISO PARA EL PAGO DEL FINANCIAMIENTO	MONTO	SOBRETASA OFERTADA	TASA EFECTIVA	PLAZO
1	Banorte Oferta 1	Fideicomiso Santander	\$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	1.65%	7.91%	20 (veinte) años equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses
2	Banorte Oferta 2	Fideicomiso Santander	\$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	1.75%	8.01%	20 (veinte) años equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses
3	Banorte Oferta 3	Fideicomiso Santander	\$1,600'000,000.00 (un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.)	1.85%	8.10%	20 (veinte) años equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses



8. El presente Contrato es celebrado en ejecución de la oferta identificada como "BANORTE Oferta 2", entre otras, resultó ganadora el Banco, conforme al Acta de Fallo, hasta por el monto de \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales el Estado ha solicitado solo contratar el crédito por un monto de hasta \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

DECLARACIONES

1. El Banco, por conducto de su representante, declara que:
 - 1.1 Es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 30,421 de fecha 16 de marzo de 1945, otorgada ante la fe del licenciado Fernando G. Arce, actuando como notario público adscrito a la notaría número 54 del entonces Distrito Federal, de la que era titular el Lic. Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del mismo Distrito, Sección Comercio, bajo el No. 65; y de la escritura pública No. 199,366, de fecha 7 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública No. 151, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio No. 81438*1.
 - 1.2 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública 34,491 de fecha 30 de julio de 2002, pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública número 72, de la ciudad

de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el número 7443 Vol. 3, Libro Primero, el 1 de agosto de 2002.

- 1.3 Participó en el proceso competitivo mediante Licitación Pública realizado por la Secretaría, quien le adjudicó mediante el Acta de Fallo, el otorgamiento de tres créditos que en conjunto representan la cantidad de hasta \$4,600,000,000.00 (Cuatro mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), siendo el monto para el presente contrato la cantidad de hasta \$1,200,000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir intereses, para destinarlo a las inversiones públicas productivas que se detallan en el Decreto XIV-92 emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado el 14 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y las demás erogaciones previstas en el propio decreto, como son, constitución de Fondo de Reserva y, a los gastos y costos derivados de la contratación de financiamiento.
- 1.4 Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El Estado, por conducto de su representante, declara que:
 - 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme lo disponen los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 20 primer párrafo y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
 - 2.2 El Estado se encuentra facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, según lo dispuesto en los artículos 58 fracción VII, 91 fracciones V, XII, XX y XLVIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 4, 9, 11, 12, 17, 18, 19 y 29 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y 1, 22, 23, 24, 25 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - 2.3 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción VII y 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23 fracción III y 26 fracciones XVIII, XXIII, XXV y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 7 y 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este instrumento, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en



consecuencia, no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.



2.4 La C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, acredita su carácter de Secretaria de Finanzas, con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el día 1° de julio de 2017. Se adjunta **Anexo 2** copia del mencionado nombramiento.

2.5 Con fecha 14 de noviembre de 2017 celebró, en calidad de fideicomitente, con Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en calidad de fiduciario, un Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago 2003885, asimismo se celebraron 3 (tres) Convenios Modificatorios en fecha 28 de febrero de 2018, 08 y 28 de junio de 2018.

2.6 Con fecha 28 de febrero de 2018, celebró el Primer Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, en virtud del cual fueron afectadas adicionalmente al Patrimonio del Fideicomiso número 2003885-0, el derecho al 7.5% (siete punto cinco por ciento) de las Participaciones, por lo que a partir de la fecha de formalización del citado Convenio las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso son del 32.5% (treinta y dos punto cinco por ciento) de las Participaciones.

2.7 Con fecha 8 de junio de 2018 celebró Convenio al Contrato de Fideicomiso número 2003885-0, mediante el cual acuerdan modificar las Cláusulas Primera, identificada como "Definiciones" y Segunda identificada como "Constitución", y se dejaron vigentes todas y cada una de sus partes del Contrato de Fideicomiso 2003885-0.

2.8 Con fecha 28 de junio de 2018 celebró Convenio al Contrato de Fideicomiso número 2003885-0, con el objeto de definir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de interés que se presentaran en función de que el Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, tiene la calidad de fiduciario y el fideicomisario en primer lugar en relación con contrato de crédito de fecha 6 de marzo de 2018, por la cantidad de hasta \$1,650'000,000.00 (Un mil seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

2.9 Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones y/o de otras partidas presupuestales.

- 2.10** Bajó su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los presupuestales para la contratación del crédito que se otorga a través del presente Contrato.
- 2.11** Los recursos derivados del Crédito se destinarán a las inversiones públicas productivas autorizadas, a la constitución de fondos de reserva y al pago de los gastos y costos en los que el Estado incurra en el diseño, estructuración e instrumentación de los financiamientos, en cumplimiento a los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 22 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 3, 9, 11, 12, 17, 18 y 19 de la Ley de Deuda Estatal y Municipal de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables.
- 2.12** A la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado (directa o indirectamente), no se ha excedido en la contratación y/o disposición del monto total de financiamiento autorizado en términos del Decreto XIV-92 emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado el 14 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- 2.13** Que con fecha 06 de abril de 2020, se obtuvo el dictamen de resolución favorable por parte del Comité Técnico de Financiamiento para contratar el presente financiamiento, se conformidad con los artículos 16, fracción VI y 17 de la Ley de Deuda Estatal y Municipal de Tamaulipas.
- 2.14** No obstante que la oferta identificada como "Banorte Oferta 2", conforme al Acta de Fallo, es hasta por el monto de \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), el Estado únicamente ha solicitado contratar el presente crédito por un monto de hasta \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que en este acto el Estado libera al Banco de cualquier responsabilidad con respecto a lo anterior y de su obligación de contratar la cantidad restante de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), por lo cual el Banco no tendrá la obligación de contratarlos.

3. Las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, declaran que:

- 3.1** El Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado, y este último manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la fecha de celebración del presente Contrato y que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de las personas.



3.2 Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato.

3.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización. Asimismo, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones. A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en presente el Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta cláusula:

Agencia Calificadora

Significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V., o HR Ratings México, S.A. o Verum, S.A. de C.V., o cualquier otra institución calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que sea contratada para calificar al Estado y/o el Crédito.

Acreditado o Estado

Significa el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Acreditante o Banco

Significa el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Causas de Aceleración

Significa cada uno de los eventos que se

estipulan en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

Causas de Vencimiento Anticipado Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

Contrato Significa el presente Contrato de apertura de crédito simple, el Pagaré, así como cualquier instrumento adicional para documentar el adeudo constituido bajo el Contrato, y los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos.

Crédito Significa el crédito otorgado por virtud de este Contrato hasta por la cantidad de \$1,200'000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), dentro del cual no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que deba cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

Decreto de Autorización Significa el Decreto LXIV-92, emitido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tamaulipas, el 14 de abril de 2020.

Disposición Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el tercer párrafo de la Cláusula Segunda de este Contrato.

Día Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

Día Hábil Significa cualquier día, excepto: (i) sábados y



domingos, y (ii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Fideicomiso

Significa el Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago 2003885 de fecha 14 de noviembre de 2017, y sus 3 (tres) Convenios Modificatorios de fecha 28 de febrero de 2018, 08 y 28 de junio de 2018, celebrado entre el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en calidad de fiduciario.

Fiduciario

Significa el Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México que actúa en dicha calidad en el Fideicomiso.

Fecha de Renovación

Significa la renovación de una operación financiera derivada, asociada al Crédito, y cada renovación deberá tener un plazo mínimo de 12 (doce) meses.

Fecha de Pago

Significa el último día de cada mes y, en caso de que éste no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

Fecha de Vencimiento

Significa a más tardar el 17 de septiembre de 2041.

Fondo de Reserva

Significa el monto, hasta por el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, constituido inicialmente con recursos de las Disposiciones y, posteriormente, reconstituido o actualizado por

el Fiduciario con el flujo correspondiente al Porcentaje de Participaciones, para servir como reserva para el pago de principal e intereses en cada Fecha de Pago, en caso de que los flujos del Porcentaje de Participaciones fueran insuficientes.



Gastos del Crédito

Significa, durante la vigencia del presente Contrato, los gastos en los que el Estado incurra para dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el presente Contrato, distintas al pago del servicio de la deuda, tales como renovación de las calificaciones del crédito y la contratación de contratos de cobertura, los cuales podrán ser cubiertos con cargo al Porcentaje de Participaciones, a través y en los términos previstos en el Fideicomiso, debiendo el Estado instruir el pago correspondiente a través de la Solicitud de Pago del Periodo de que se trate.

Gastos iniciales del Crédito

Significa los recursos necesarios para los gastos y costos asociados a la celebración del Contrato de Crédito, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago, los cuales podrán pagarse con cargo al Crédito, en la medida en que no excedan del 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto del Crédito.

Impuestos

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el tercer párrafo de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Instrumento Derivado

Significa una operación financiera derivada, asociada al Crédito, de cobertura o de intercambio de tasas de interés o de otro tipo, para mitigar el riesgo relacionado a la variación de la Tasa de Referencia, contratada con una institución financiera debidamente autorizada para celebrar dichas operaciones en México.

*Notificación e Instrucción
Irrevocable a la UCEF*



Significa la notificación de la constitución del Fideicomiso y la afectación a su patrimonio de un porcentaje de las Participaciones y la instrucción expresa e irrevocable dirigida por el Estado a la UCEF, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario en las fechas establecidas por la propia SHCP, el importe correspondiente hasta el **2.22%** (dos punto veintidós por ciento) de las Participaciones al patrimonio del Fideicomiso.

Participaciones

Significa las participaciones, presentes y futuras que en ingresos federales, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado, e *incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, por conducto de la Tesorería de la Federación y/o cualquier otra unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

Participaciones Afectadas

Significa los derechos sobre el porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos del Fideicomiso y, en su caso, de los Convenios de Aportación Adicional de Participaciones, según dicho término se define en el Fideicomiso, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, *en el entendido que*, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones. En el caso de una Aportación Adicional de Participaciones (según dicho término se define en el Fideicomiso), a partir de la afectación de las

nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Afectadas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al patrimonio del Fideicomiso.

Periodo de Disposición

Significa 6 (seis) meses a partir de la primera disposición del contrato de crédito. En su caso, prorrogable a solicitud del Estado.

Periodo de Intereses

Significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago, en el entendido que, el primer Periodo de Intereses iniciará el día en que se efectúe la Disposición del Crédito y terminará el último día del mes en que se realice la disposición del crédito, incluyéndolo. Los subsecuentes Periodos de Intereses empezarán el día siguiente a la Fecha de Pago del Periodo de Intereses anterior y concluirán en la siguiente Fecha de Pago, incluyéndola. Cualquier Periodo de Intereses que esté vigente en la fecha de terminación de la vigencia, terminará precisamente en dicha fecha.

Periodo de Gracia

Significa el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la primera disposición del Crédito, en la que el Estado no estará obligado a pagar capital.

Porcentaje de Participaciones

Significa el **2.22% (dos punto veintidós por ciento)** de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato e Instrumento Derivado, a través del Fideicomiso, con cargo a las Participaciones Afectadas.

Registro Estatal

Significa el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría.



Registro Público Único

Significa el Registro Público Único de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP.



Saldo Objetivo del Fondo de Reserva

Significa en cada Fecha de Pago, la cantidad equivalente a **2 (dos) meses** del pago de servicio de la deuda (capital e intereses), en su periodo más alto durante el año fiscal en curso, en el entendido que los intereses se calcularán con base en la Tasa de Interés aplicable al Periodo de Intereses al que corresponda la Solicitud de Pago (según este término se define en el Fideicomiso). El Banco deberá notificar al Fiduciario, a través de la Solicitud de Pago correspondiente, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para cada Periodo de Intereses. Para el Periodo de Gracia, significa la cantidad equivalente a 2 (dos) meses del pago de servicio de la deuda (capital e intereses), en su periodo más alto durante el año fiscal siguiente, en el entendido que los intereses se calcularán con base en la Tasa de Interés aplicable al Periodo de Intereses al que corresponda la Solicitud de Pago (según este término se define en el Fideicomiso).

Secretaría

Significa la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

SHCP

Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Disposición

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

Solicitud de Pago

Significa el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el **Anexo 6** del presente Contrato, deberá presentar el Banco al Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes, de conformidad con la

Cláusula Octava del presente Contrato.

Tasa de Interés Ordinaria

Significa el resultado de sumar: (i) la Tasa de Referencia más (ii) los puntos adicionales que resulten aplicables en términos de la Cláusula Novena del presente Contrato.

Tasa CCP

Significa la Tasa del Costo de Captación Promedio que publica el Banco de México.

Tasa CETES

Significa la última tasa anual de interés de los rendimientos equivalentes a la de descuento de los certificados de la Tesorería del Federación a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la SHCP, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país o, en caso de que la Fecha de no sea un Día Hábil, de 26, 27 o 29 días según corresponda.

Tasa de Interés Moratoria

Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (dos) y que será aplicable sobre el monto de principal vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Tasa de Referencia

Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de internet (www.banxico.org.mx) ("*TIIE*") y, en su defecto, los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, Tasa CETES, en su defecto la Tasa CCP y, en su defecto la tasa que acuerden las Partes.

TIIE

Significa la Tasa de Interés Interbancaria de

NOTARIO
LIC. M.C.



Equilibrio a plazo de 28 días, determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de internet (www.banxico.org.mx).

La tasa TIIE aplicable para el cálculo de los intereses será la que Banco de México dé a conocer en la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses en que se devenguen los intereses, en el entendido que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la Tasa TIIE, se aplicará la publicada el Día Hábil inmediato anterior.

UCEF

Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.

Otras Definiciones. Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

Cláusula Segunda. Monto y Disposición. El Acreditante otorga a favor del Estado un crédito simple, poniendo a su disposición la cantidad de **\$1,200'000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de principal.

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que debe cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

Una vez iniciado el Periodo de Disposición y cumplidas las condiciones suspensivas, el Estado podrá disponer del Crédito, a través de una o varias disposiciones, siempre y cuando el Estado entregue al Banco los siguientes documentos (i) la Solicitud de Disposición, con por lo menos 72 (setenta y dos) horas de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, (ii) el Pagaré en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**, debidamente firmado por el titular de la Secretaría en representación del Estado, en el entendido que el pagaré mediante el cual se efectúe la Disposición del Crédito es de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señala los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizada cada Disposición del Crédito, pero, cuando resulte procedente en los términos de este Contrato, podrá ser descontado por el Acreditante, aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el Estado, y (iii) oficio manifestando que a la fecha de la Solicitud de Disposición el Estado no ha incurrido en una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones obtenidas, continúan en pleno vigor y efecto.



El Banco abonará el importe de la Disposición del Crédito, en la cuenta bancaria número 1130539583, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, abierta en Banorte, con clabe 072810011305395834.

El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

Cláusula Tercera. Destino. El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito a los siguientes conceptos:

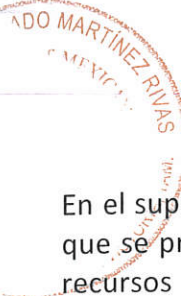
3.1 Hasta la cantidad de \$1,155,000,000.00 (un mil ciento cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses, a las siguientes inversiones públicas productivas, acorde a lo establecido en el artículo 2º fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las cuales son:

RUBROS	MONTO
INFRAESTRUCTURA URBANA	\$753,113,219.84
EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EN SALUD	\$143,928,864.00
EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	\$115,000,000.00
EQUIPAMIENTO EN SEGURIDAD PUBLICA	\$142,957,916.16
TOTAL INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA	\$1,155,000,000.00

Con base en lo autorizado por el Congreso del Estado en el último párrafo del artículo Tercero del Decreto de Autorización, en el supuesto de que por imposibilidad jurídica o material, hubiera retrasos en la asignación de los proyectos, o bien, en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de los proyectos de inversión pública productiva, el titular del Poder Ejecutivo podrá, previa aprobación del Comité Técnico de Financiamiento, destinar el monto del financiamiento previsto para determinado rubro de inversión, a otro de los rubros de inversión antes señalados, siempre y cuando no rebase el monto total del financiamiento autorizado, ni el importe total señalado en el presente numeral 3.1.

3.2 Hasta la cantidad de \$16,125,000.00 (dieciséis millones ciento veinticinco mil pesos 00 /100 M.N.) para la constitución del Fondo de Reserva, y

3.3 Hasta la cantidad de \$28,875,000.00 (veintiocho millones ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de los Gastos Iniciales del Crédito.



En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente Cláusula, el Estado cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo, hasta su liquidación total.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas. Para que el Estado pueda disponer del Crédito, el Estado deberá cumplir previamente, y a satisfacción del Acreditante, con todas y cada una de las condiciones siguientes:

- 4.1 Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente contrato debidamente firmado y ratificado ante fedatario público.
- 4.2 Que el Estado entregue al acreditante la constancia de inscripción del Contrato de Crédito en el Registro Estatal de Deuda Publica, a cargo de la Secretaría de Finanzas.
- 4.3 Que el Estado entregue al acreditante la constancia de inscripción del Contrato de Crédito en el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- 4.4 Que el Estado haga entrega al Acreditante de: (a) copia del Fideicomiso, (b) copia de la notificación e instrucción irrevocable, junto con su acuse, mediante la cual se notifique e instruya a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, o a través de cualquier dependencia facultada: i) que las Participaciones correspondientes sean afectadas al patrimonio del Fideicomiso; ii) que los montos que le correspondan al Estado por concepto de Participaciones Afectadas, deberán ser entregados de manera directa al Fideicomiso; y iii) que dicha notificación e instrucción no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.
- 4.5 Que el fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago entregue al Acreditante la constancia en original de inscripción del Contrato de Crédito en el Registro del Fideicomiso, la cual le otorga a éste la calidad de financiamiento y al Acreditante la calidad de fideicomisario en primer lugar.
- 4.6 Que el Estado presente la solicitud de disposición debidamente firmada.
- 4.7 Si así lo solicita el Acreditante, que el Estado entregue al acreditante el Pagaré que documenta la disposición.
- 4.8 Que, a la fecha de disposición, el Estado no haya incurrido en una causa de aceleración o de vencimiento anticipado del crédito, que todas las autorizaciones sigan en vigor y que las declaraciones del Contrato de Crédito sigan siendo ciertas



a dichas fecha.

Cláusula Quinta. Vigencia. La vigencia máxima de este Contrato es de 20 (Veinte) años, equivalente a **240 (Doscientos cuarenta)** meses o **7,300 (siete mil trescientos)** días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre el presente Contrato de Crédito cuyo vencimiento no podrá exceder del **17 de septiembre de 2041**.

No obstante, su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato y del Fideicomiso.

Cláusula Sexta. Pagos. El Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes, mediante amortizaciones mensuales integradas con pagos crecientes al 1.3% (uno punto tres por ciento), predeterminados y consecutivos de principal, según se establezca en la tabla de amortización de cada Pagaré, *en el entendido que* el pago de principal se realizará junto con los intereses correspondientes calculados sobre saldos insolutos, en cada Fecha de Pago, en el entendido que durante el Periodo de Gracia el Estado estará obligado únicamente a pagar los intereses correspondientes.

Se adjunta como **Anexo 5**, de manera ejemplificativa, una tabla de amortización, considerando una única disposición por el monto total, durante el último mes del Periodo de Disposición, la cual será sustituida por aquella o aquellas contenidas en los Pagarés correspondientes.

Los pagos que el Estado realice al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

- 6.1 A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.2 A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.3 A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.4 Al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.
- 6.5 A los intereses ordinarios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

6.6 A la amortización de principal del Periodo de Pago correspondiente, y




6.7 A la amortización anticipada del principal, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, *en el entendido que las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente, en términos de la Cláusula Séptima siguiente.*

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o al Fideicomiso, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos"). En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante y, el resultado de lo anterior, sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de impuestos federales; (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo el Fideicomiso, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o del Fideicomiso.

Cláusula Séptima. Amortización Anticipada. El Estado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna, siempre y cuando: (i) el Estado notifique previamente por escrito (con acuse de recibo) al Acreditante, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, (ii) la amortización anticipada sea efectuada en una Fecha de Pago, y (iii) los recursos de la amortización anticipada, en caso de que ésta sea parcial, sean aplicados al pago de las cantidades debidas bajo el presente Contrato, en orden inverso a su vencimiento.

En dicho aviso, el Estado deberá informar al Acreditante el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a una amortización o sus múltiplos. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato.

El plazo y monto mínimo de pago anticipado previsto en los dos párrafos anteriores no será aplicable en el caso de que el pago anticipado sea consecuencia de la actualización de una Causa de Aceleración, en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.



Cláusula Octava. Lugar y Forma de Pago. El Estado se obliga a pagar al Banco el principal, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, en las Fechas de Pago establecidas, en el domicilio del Banco, o en su caso, a la cuenta que para tales efectos le notifique el Banco al Estado dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco y el Estado acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario del Fideicomiso, a la cuenta que para tales efectos le notifique el Banco, para lo cual el Banco deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso.

El Estado, en este acto, autoriza al Banco para que a través de la presentación de las Solicitudes de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso), instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o abonarle, las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este instrumento y el Fideicomiso.

En términos del Fideicomiso, en caso de que el Banco no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Pago, el Fiduciario del Fideicomiso abonará el importe de principal más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada.

En caso de que el Banco no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Banco estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido el pago en exceso; o (ii) en caso de que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Banco, deberá esperar al siguiente Periodo de Intereses para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso para tal efecto. En este segundo supuesto, el Banco no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

Cláusula Novena. Intereses Ordinarios. El Estado se obliga a pagar al Banco durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre el principal insoluto del Crédito, a una Tasa de Interés Ordinaria resultado de sumar: la Tasa de Referencia, *más* los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla:

"CALIFICACIONES DEL CRÉDITO O EN SU CASO DEL ESTADO"					
S&P	FITCH	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	SOBRETASA (PUNTOS PORCENTUALES)
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	+1.75 puntos

D. MARTIN

mxAA +	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA +	AA +/M	+1.75 puntos
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	+1.75 puntos
mxAA -	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA -	AA -/M	+1.75 puntos
mxA +	A+(mex)	A1.mx	HR A +	A +/M	+1.96 puntos
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	+2.17 puntos
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	+2.38 puntos
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	+2.58 puntos
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	+2.79 puntos
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	+3.00 puntos
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	+3.24 puntos
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	+3.47 puntos
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	+3.71 puntos
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	+3.95 puntos
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	+4.18 puntos
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B -	B-/M	+4.42 puntos
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+		+4.42 puntos
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C		+4.42 puntos
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	+4.42 puntos
mxD	D(mex)		HR D	D/M	+4.42 puntos
	E			E/M	+4.42 puntos
<i>"No Calificado por al menos 2 Agencias Calificadoras"</i>					+5.17 puntos

El Estado deberá obtener la calificación del Crédito, por al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras. En tanto se califica el Crédito, para determinar la sobretasa, se considerará la calificación del Acreditado, en cuyo caso, se tomará la calificación quirografaria del Estado más baja publicada por cualquier de las Agencias Calificadoras.

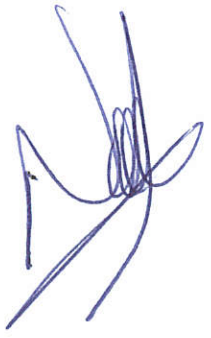
Ante variaciones en la calificación del Crédito o del Acreditado por cualquier Agencia Calificadora, según corresponda, los puntos porcentuales que corresponda sumar a la Tasa de Referencia se ajustarán para el Periodo de Intereses inmediato siguiente.

El Estado pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, hasta su total liquidación.


En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago no fuese un Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, *en el entendido que*, en todo caso, se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses.

Para el caso que en cualquiera de los Periodos de Intereses no se llegare a contar con la Tasa TIIE, si dicha tasa se sustituye bajo parámetros iguales a la Tasa TIIE, se tomará la tasa sustituta. En caso de que no se publique la Tasa TIIE o la que la sustituya, se aplicará como Tasa de Referencia la Tasa CETES siendo aplicable la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Intereses de que se trate.

En caso de que no se publiquen la Tasa TIIE, la que la sustituya y la Tasa CETES, se aplicará como Tasa de Referencia la Tasa CCP siendo aplicable la última Tasa CCP que se haya dado



GH





a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Intereses de que se trate.

En caso de que no se publiquen la Tasa TIIE, la que la sustituya, la Tasa CETES y la Tasa CCP, las Partes están de acuerdo en celebrar un convenio modificadorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la Tasa de Referencia aplicable al mismo. Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a 30 (treinta) días naturales, a la fecha en que el Banco le notifique al Estado de dicha circunstancia.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Banco en cada Fecha de Pago.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, el Estado se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Conviene las Partes en que la certificación del Contador del Acreditante hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de la Tasa CETES o a la estimación de la Tasa CCP denominados en moneda nacional, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE señalada.

Cláusula Décima. Intereses Moratorios. En caso de que el Estado no pague puntualmente cualquier cantidad de principal conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de principal vencido y no pagado del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Crédito, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago.

Cláusula Décima Primera. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado parcial o total del Crédito o por cualquier otro concepto. Asimismo, no pagará gastos adicionales, ni gastos adicionales contingentes, distintos a los Gastos y Costos, relacionados con la contratación de Financiamientos y obligaciones a que se refiere el

artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con los límites máximos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del Estado. Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:

12.1 Obligaciones de Hacer.

- 12.1.1 Destino del Crédito.** El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- 12.1.2 Destino de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios.** Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá afectar para el pago del Crédito y sus accesorios, el Porcentaje de Participaciones, a través del Fideicomiso. Lo anterior *en el entendido que*, el Acreditante tendrá por cumplida esta obligación con cargo a las Participaciones Afectadas, según lo previsto en el Fideicomiso.
- 12.1.3 Contabilidad.** El Estado se obliga a mantener libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable.
- 12.1.4 Fondo de Reserva.** El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso, el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado en su totalidad el principal, intereses y demás accesorios del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se aplicarán y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá conforme a lo previsto en el Fideicomiso.
- 12.1.5 Notificación.** El Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, informando además de las acciones o medidas que se vayan a tomar para subsanarlo.
- 12.1.6 Presupuestación.** El Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas de cada ejercicio fiscal, las erogaciones exigibles para el



LIC. V...
NOTARIO PÚB...

pago de principal e intereses del presente Contrato.

- 12.1.7** Información. El Estado se obliga a entregar al Acreditante, por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Banco para tales efectos, la siguiente información:
- (a) A más tardar el 1° de marzo de cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, tal y como hubieren sido aprobados y publicados por el Congreso del Estado;
 - (b) Una copia de la cuenta pública anual, dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha en que la cuenta pública anual del Estado de Tamaulipas sea presentada al H. Congreso del Estado, y
 - (c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la fecha en que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, una copia de cualquier decreto emitido por el H. Congreso del Estado, que contenga cualquier disposición que, de manera directa y evidente, afecte la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.
- 12.1.8** Calificación del Estado y del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado el Crédito durante la vigencia del mismo, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, *en el entendido que* dichas calificaciones deberán ser obtenidas dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la firma del presente Crédito.
- 12.1.9** Cumplimiento con las estipulaciones del Fideicomiso. El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo en términos del Fideicomiso.
- 12.1.10** Información. Proporcionar, cuando así se lo solicite el Acreditante, todo tipo de información asociada al presente Contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, bajo la normatividad aplicable, la cual podrá ser entregada por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Banco para tales efectos.
- 12.1.11** Colaboración. El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario del Fideicomiso para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y en el Fideicomiso.
- 12.1.12** Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal. Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en los términos previsto en la Ley de Coordinación



Fiscal y estar al corriente en cumplimiento de las obligaciones a su cargo por formar parte de dicho sistema.

12.1.13 Mantenimiento del vehículo de pago. Mantener vigente el Fideicomiso mientras existan obligaciones a su cargo derivadas del Crédito como mecanismo de pago del mismo, en el entendido que el Acreditante deberá cumplir con los requisitos y procedimientos estipulados en el Fideicomiso para ejercer sus derechos como Fideicomisario en Primer Lugar.

12.1.14 Normatividad de Deuda Pública. En general, cumplir con las obligaciones a su cargo, en materia de deuda pública y mantener vigente cualquier autorización para mantener el Crédito.

12.1.15 Contratación de Instrumento Derivado. El Crédito contará con Instrumento Derivado por un plazo máximo de 3 (tres) años.

Una vez realizada la disposición del Crédito en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días, el Estado deberá celebrar el Instrumento Derivado con el objeto de cubrir los riesgos relacionados con el incremento de la Tasa de Referencia. El Estado deberá contratar con cargo a los recursos del Crédito un Instrumento Derivado que cubra al menos las Fechas de Pago que ocurran en los Periodos de Intereses del 3 (tres) al 36 (treinta y seis). En cada Fecha de Renovación, el Estado deberá contratar un Instrumento Derivado que cubra por lo menos las siguientes 12 (doce) Fechas de Pago que no se encuentren cubiertas, salvo que las Partes acuerden que no resulta conveniente su renovación y/o se autorice un plazo de renovación distinto a los mencionados con anterioridad.

El Acreditante acepta y reconoce que los pagos a cargo del Estado de los instrumentos derivados serán cubiertos con cargo al Porcentaje de Participaciones, siempre y cuando estos hubieren sido inscritos en el registro del Fideicomiso, a efecto de que la contraparte adquiera la calidad de fideicomisario en primer lugar B, en el entendido que las contraprestaciones a favor del Estado deberán abonarse directamente en la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga para su aplicación al pago del Crédito, en los términos y la prelación prevista en el Fideicomiso.

12.1.16 Entregar a El Acreditante la aprobación del Comité Técnico de Financiamiento, en caso de destinar el monto del financiamiento previsto para determinado rubro de inversión que se hace referencia en el numeral 3.1 de la cláusula Tercera de este Contrato a otro de los rubros de inversión ahí mismos señalados, en los términos del Decreto de Autorización.

12.1.17 En caso de que se declarare inválido el Decreto de Autorización (Decreto LXIV-92),



derivado de las controversias constitucionales instituidas en contra de dicho Decreto o por cualquier tipo de procedimiento o recurso interpuesto en contra del mismo, el Estado deberá, en un plazo máximo de 1 año, a) llevar a cabo el refinanciamiento y prepago del monto dispuesto en virtud del presente Contrato de Crédito y b) si fuera el caso, sustituir los activos que funjan como fuente de pago del mismo, contando con las autorizaciones correspondientes para ello.

12.1.18 El Estado se obliga, en tanto no se resuelvan en definitiva las controversias constitucionales interpuestas en contra del Decreto de Autorización del financiamiento a favor del Estado o, en su caso, desechadas, y a satisfacción del Banco, a mantener, durante toda la vigencia del Crédito y/o mientras exista cualquier cantidad debida al Banco al amparo del mismo, la cantidad \$2,700,000,000.00 (dos mil setecientos millones de pesos 00/100 MN) de capacidad para asumir, contratar y pagar obligaciones de corto plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. (lo anterior, sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de este numeral 12.1.18).


Dicha cantidad resulta al sumar el importe del contrato de crédito de fecha 11 de noviembre de 2020 por la cantidad de \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) y el monto de \$1,200,000,000.00 (un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) del presente contrato.

Lo anterior en el entendido, que el monto total de esta obligación disminuirá proporcionalmente en base al saldo insoluto de las obligaciones de largo plazo, mencionadas en el párrafo anterior.

Cabe señalar que, únicamente a partir de la firma del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2021 la cantidad a que se hace referencia en el primer párrafo este numeral 12.1.18 será de \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 MN) y a partir del 1 de enero de 2022 y durante toda la vigencia del Crédito y/o mientras exista cualquier cantidad debida al Banco al amparo del mismo, dicha cantidad deberá ser de \$2,700,000,000.00 (dos mil setecientos millones de pesos 00/100 MN), o en su caso el saldo insoluto de la suma de las obligaciones del presente contrato y del contrato de crédito de fecha 11 de noviembre de 2021 .

12.2 Obligaciones de No Hacer.

12.2.1 El Estado se obliga a no realizar ningún acto tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso, o tendiente a desafectar el Porcentaje de Participaciones del patrimonio del Fideicomiso.

 12.2.2 El Estado se obliga a no constituir gravámenes sobre el Porcentaje de Participaciones o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dicha afectación.

12.2.3 El Estado no realizará ni causará que se realice, dentro de las atribuciones que las disposiciones legales le confieren, acto alguno que impida, afecte o modifique de forma adversa su capacidad para: (i) recibir las Participaciones Afectadas y aportarlas al patrimonio del Fideicomiso, según corresponda, y (ii) cumplir total y oportunamente con sus obligaciones bajo los documentos del Crédito.

Cláusula Décima Tercera. Causas de Aceleración. Las Partes acuerdan que cada uno de los eventos que se señalan a continuación constituye una causa de aceleración:

13.1 Si el Estado no constituye o no reconstituye el Fondo de Reserva hasta el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en los términos señalados en la Cláusula Décima Quinta.




13.2 Si el monto de los flujos mensuales de recursos que correspondan al Porcentaje de Participaciones, en su conjunto, durante 6 (seis) meses consecutivos, resulta insuficiente para mantener una cobertura de 2.5 (dos punto cinco) a 1.0 (uno punto cero) respecto a las cantidades mensuales requeridas para el pago del servicio de la deuda (capital e intereses).

13.3 Si El Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico que pudiese directamente generar un daño patrimonial al Banco.

13.4 Si el Estado realiza cualquier acción tendiente a desaparecer, disolver, extinguir, liquidar o afectar la existencia legal del Fideicomiso en detrimento del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o del Fideicomiso. El Estado deberá realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente para mantener su existencia legal y asumir y mantener vigentes todas las obligaciones bajo el presente Contrato o el Fideicomiso.




13.5 Estado no realizará ni causará que se realice, dentro de las atribuciones que las disposiciones legales le confieren, acto alguno que impida, afecte o modifique de forma adversa su capacidad para: (i) recibir las Participaciones Afectadas y aportarlas al patrimonio del Fideicomiso, según corresponda, y (ii) cumplir total y oportunamente con sus obligaciones bajo los documentos del Crédito;

13.6 Si el Estado instruye a la UCEF para que la Tesorería de la Federación entregue las Participaciones Afectadas al Fideicomiso, se realice en alguna cuenta diversa

MARTINEZ RIVAS

que se listan más adelante, llegare a ocurrir y continuare, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago inmediato. Lo anterior, mediante notificación por escrito entregada al Estado, con copia al Fiduciario del Fideicomiso. El Estado se obliga en tal caso, al pago del saldo total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales del Acreditante.

- 14.1** Si el Estado no paga puntualmente las sumas que correspondan del principal del Crédito, de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato.
- 14.2** Si el Estado no utilizare los recursos del Crédito en estricto apego a lo establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato.
- 14.3** Si cualquier información proporcionada al Banco por el Estado, en los términos del presente Contrato es declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.
- 14.4** Si el Estado deja de cumplir con la obligación establecida en el numeral 12.1.4 de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato, y dicho incumplimiento permanece sin ser remediado durante un periodo de 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la notificación que el Acreditante entregue al Estado informando dicho incumplimiento.
- 14.5** Si el Estado incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 12.1.1, ó 12.2.2 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
- 14.6** Si el Fideicomiso se extingue anticipadamente por cualquier razón, sin que hubiere sido sustituido por otro y el Banco hubiere adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar.
- 14.7** Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente el Fideicomiso o el presente Contrato, o la Notificación e Instrucción Irrevocable a la UCEF.
- 14.8** Si una Causa de Aceleración ocurre, y continúa vigente por un periodo igual o mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales.
- 14.9** Si el Estado incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 12.1.17 y/o 12.1.18 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, en el entendido que dichos incumplimientos no gozarán de plazo de cura a que se refiere el último párrafo de la presente cláusula.
- 
- 
- 

LIC. VIC.
SECRETARÍA PÚBLICA

Una vez recibida la notificación del Acreditante, el Estado dispondrá de un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la situación. Si concluido este plazo no es solventada la situación de que se trate o el Estado no ha llegado a un acuerdo con Acreditante, el vencimiento anticipado del Contrato de Crédito surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual el Estado deberá cubrir todos los conceptos que adeude en términos de lo pactado en el presente Contrato de Crédito.

Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva. El Estado, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso, deberá constituir y mantener en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir de la Primera Disposición del Crédito, un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá como mínimo ser en todo momento, y durante la vigencia del Crédito, equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este fondo se utilizará en caso de que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El Estado deberá constituir, y reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la propia Cláusula Décima Sexta de referencia, o aportando recursos adicionales al patrimonio del Fideicomiso.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido, con recursos de cada Disposición de Crédito, por el equivalente a los 2 (dos) meses del servicio de la deuda en su periodo más alto durante el año en curso.

Este Fondo deberá reconstituirse en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado el Fondo de Reserva, o de manera previa a la siguiente Fecha de Pago, lo que suceda primero.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario del Fideicomiso, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago. El Estado afectará, de manera irrevocable en el Fideicomiso, el 2.22% (dos punto veintidós por ciento) mensual de las Participaciones (inicialmente el Porcentaje de Participaciones) que en ingresos federales corresponde al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios, e incluyendo aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones, sin

perjuicio de afectaciones anteriores, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la suscripción y Disposición del Crédito.

El vehículo y mecanismo para que la fuente de pago señalada se instrumente, será el Fideicomiso, en virtud de lo anterior, el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso respecto del Porcentaje de Participaciones, con base en el cual el Fiduciario calculará, de tiempo en tiempo, el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas (según dichos términos se definen en el Fideicomiso) para el pago del Crédito, el cual deberá ser equivalente en todo momento al Porcentaje de Participaciones.

Para el caso de que el Porcentaje de Participaciones señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula, por cualquier situación no llegare a ser suficiente para el pago del presente Crédito, o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el Estado responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Acreditante mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fiduciario del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de Participaciones, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

Cláusula Décima Séptima. Informes. Sin perjuicio de lo estipulado en otras Cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá rendir al Acreditante por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo razonable que al efecto le señale, informes sobre:

17.1 Su posición financiera;

17.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito.

En todo caso, el Estado deberá informar al Acreditante cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

Cláusula Décima Octava. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Estado y el Acreditante y posteriormente obligará y beneficiará al Estado y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. El Estado no podrá



ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, *en el entendido que:* (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las leyes aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso, (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, y (iv) las cesiones respectivas no serán oponibles al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso, sino hasta después de que les hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Décima Novena. Domicilios. Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

EI ESTADO: Palacio de Gobierno Piso 2, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono: (52.834) 318.8276, 318.8281.

Atención: Lic. Carlota de León Posada, Directora General de la Unidad de Entidades y Fideicomisos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas.

Correo Electrónico: carlota.deleon@tam.gob.mx

ACREDITANTE: Juárez Ote. 830 col. Centro
Cd. Victoria, Tamaulipas, CP 87000
Teléfono: (834) 318-2021, (834) 318-2058

Atención: Nicolás Vallejo Rivera y Jorge Alberto Campo Morales

Correo Electrónico: nicolas.vallejo@banorte.com
jorge.campo@banorte.com

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso

contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Vigésima. Estados de Cuenta. El Acreditante pondrá a disposición del Estado el estado de cuenta en un portal de comprobantes fiscales digitales; por lo que, durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Estado, prevista en la Cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días posteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Acreditante por un representante del Estado legalmente facultado, con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Estado dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados adicionalmente tendrán el carácter de comprobantes fiscales digitales.

Cláusula Vigésima Primera. Sociedades de Información Crediticia. El Estado ratifica la autorización al Acreditante, para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras, que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el Acreditante, queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Esta autorización estará vigente cuando menos durante la vigencia del Contrato, a partir de la fecha de firma y en tanto exista una relación jurídica con el Acreditante.

De igual forma se autoriza y faculta al Acreditante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a que en caso de que cualquier Autoridad lo solicite, mediante resolución judicial y/o administrativa, a proporcionar y a entregar la información que le sea requerida.

El Estado, manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

Cláusula Vigésima Segunda. Anexos. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de **Anexos**, los cuales se encuentran

debidamente rubricados por las partes y se describen a continuación:

Anexo 1. Copia del Decreto de Autorización LXIV-929.

Anexo 2. Nombramiento de la Secretaria de Finanzas.

Anexo 3. Formato de Solicitud de Disposición.

Anexo 4. Formato de Pagaré.

Anexo 5. Tabla de Amortización (ejemplificativa).

Anexo 6. Formato de Solicitud de Pago.

Anexo 7. Copia del Acto de Fallo

Cláusula Vigésima Tercera. Modificaciones al Contrato. El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las partes con respecto al objeto del mismo, y todos los acuerdos y declaraciones realizados entre las partes con anterioridad o simultáneamente con la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en el presente Contrato.

Este Contrato podrá ser modificado, previo cumplimiento de los requisitos normativos aplicables en términos de la Ley Aplicable, mediante acuerdo por escrito celebrado entre el Estado y el Acreditante.

Cláusula Vigésima Cuarta. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

Cláusula Vigésima Quinta. Denominación de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las partes deben en todos los casos atender lo pactado en las Cláusulas.

Cláusula Vigésima Sexta. Inscripciones Adicionales. Con motivo de la suscripción del presente Contrato, el Estado, en este acto, instruye y autoriza irrevocablemente al Acreditante con el objeto de que este último, en el momento que resulte necesario o conveniente, en virtud de la legislación que resulte aplicable, realice la inscripción del presente Contrato y/o de cualquier instrumento legal, en algún registro adicional al Registro Estatal o al Registro Público Único, para cuyos efectos el Acreditante queda debidamente facultado a fin de obtener las copias certificadas o testimonios de los mismos, según sea el caso, y llevar a cabo todas las gestiones y actos para que la presente operación y sus características, incluidas su garantía, fuente de pago y mecanismos, se inscriban para los efectos a que hubiere lugar en los términos establecidos en esta



Cláusula.

Cláusula Vigésima Séptima. Impuestos. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

Cláusula Vigésima Octava. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

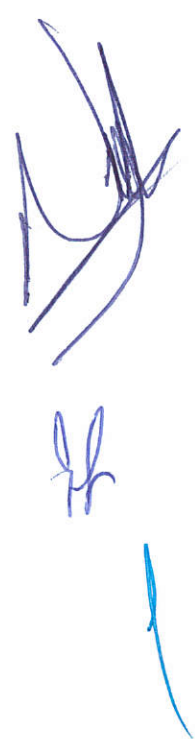
Cláusula Vigésima Novena. Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente Contrato, el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, indemnizar al Acreditante y/o a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas personas en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos, *en el entendido que*, el Acreditado no estará obligado conforme al presente frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de la negligencia o dolo de dicha Persona Indemnizada.

Cláusula Trigésima. Legislación y Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en Ciudad Victoria, Tamaulipas, o en la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

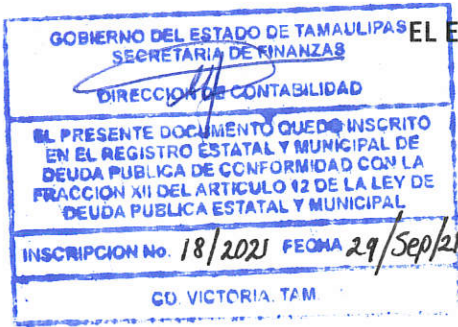
Cláusula Trigésima Primera. Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. El Estado se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones de pago que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el 23 de septiembre de 2021.

(Se deja el resto de la página intencionalmente en blanco)



Hoja de firmas



EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

En calidad de Acreditado

C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna
Secretaria de Finanzas

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

En calidad de Acreditante

Jorge Alberto Campo Morales
Apoderado Legal

Nicolas Vallejo Rivera
Apoderado Legal

La presente hoja es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Tamaulipas, el día 23 de septiembre de 2021.



Anexo 1
Copia del Decreto de Autorización.
 (Decreto No. LXIV-92)

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 2 de abril del año 2020.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MANUEL CANALES BERMEA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ULISES MARTÍNEZ TREJO.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-92

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES ASOCIADAS, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES COMO FUENTE DE PAGO DE LAS MISMAS.

Artículo Primero. El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado (el "Estado"), por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de un financiamiento por un monto de hasta la cantidad de \$4,600'000,000.00 (cuatro mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, para destinarlo a inversión pública productiva, a la constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos derivados de la contratación del financiamiento, en términos del presente Decreto, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 22, 23, primer párrafo, 24 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 2, fracción I, 12, fracciones II y IV, 17, 19 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo Segundo. El financiamiento a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de créditos, con la o las instituciones de crédito que determinen y que ofrezcan las mejores condiciones crediticias para el Estado, hasta por el monto que se indica en el presente Decreto, hasta por un plazo de 20 (veinte) años, equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses, a partir de: (i) la fecha en que se celebren o los créditos bancarios respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o de los créditos bancarios.

Asimismo, los contratos de crédito podrán estipular un plazo de gracia de hasta 12 (doce) meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Artículo Tercero. Los contratos de crédito que celebre el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, dentro del monto a que se refiere el Artículo Primero anterior, deberán destinarse en los siguientes términos:

I. Hasta la cantidad de \$4,390'000,000.00 (cuatro mil trescientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.) a inversiones públicas productivas en los siguientes rubros de inversión:

Rubros	Monto
Infraestructura Urbana	\$1,882'500,000.00
Equipamiento e Infraestructura en Salud	\$1,874,117,600.00
Equipamiento e Infraestructura Hidráulica	\$300,000,000.00
Bienes Inmuebles (Adquisición de Terrenos)	\$78,000,000.00
Mobiliario y Equipo de Administración	\$632,000.00
Equipamiento en Seguridad Pública	\$254,750,400.00
	\$4,390'000,000.00

Lo anterior en el entendido que si por imposibilidad jurídica o material, hubiera retrasos en la asignación de los proyectos, o bien, en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de los proyectos de inversión pública productiva, el Titular del Poder Ejecutivo podrá, previo dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, destinar el monto del financiamiento previsto para determinado rubro de inversión, a otro de los rubros de inversión antes señalados, siempre y cuando no se rebase el monto total de financiamiento autorizado. El Ejecutivo del Estado informará al Congreso del Estado sobre las reasignaciones del financiamiento en los términos del presente párrafo y su aplicación en los informes financieros trimestrales que correspondan.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con el financiamiento que se autoriza en el Artículo Primero del presente Decreto, los cuales podrán tener como fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones que se asignen a los contratos de crédito a los que estén vinculados.

El Estado podrá celebrar las operaciones a que se refiere este Artículo con instituciones financieras de nacionalidad mexicana que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, con el fin de fijar y/o darle cobertura a la tasa de interés de los contratos de crédito que se celebren con base en el presente Decreto, por el plazo, monto y demás características que determine la Secretaría de Finanzas y que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones, previa celebración de proceso competitivo o licitación pública, según resulte aplicable.

Asimismo, con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores del financiamiento y que se formalice(n) con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantías de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio. Dichas garantías de pago podrán tener como fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones que se asignen a los contratos de crédito a los que estén vinculadas, previa celebración de proceso competitivo que resulte aplicable.

Artículo Quinto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la afectación como fuente de pago del financiamiento, que se contraten con fundamento en los Artículos Primero y Cuarto del presente Decreto, sin perjuicio de afectaciones previas, el derecho y los ingresos hasta del 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios, e incluyendo aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones.

Adicionalmente a dicho porcentaje y como fuente de pago del financiamiento que se contrate(n) con fundamento en el presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, a través de los mecanismos que se requieran, afecte el derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de hasta el 4% (cuatro por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, que fue autorizado previamente para ser afectados al patrimonio del Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1231 de fecha 3 de abril de 2020, mediante el Decreto No. LXIII – 1019.

Para efectos de claridad, mediante la presente autorización, se ratifica la afectación del 4% (cuatro por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, que fue autorizado previamente para ser afectados al patrimonio del Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1231 de fecha 3 de abril de 2020, mediante el Decreto No. LXIII – 1019, en total se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la afectación de hasta el 8.50% (ocho punto cincuenta por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios, e incluyendo aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones como fuente de pago del financiamiento, que se contraten con fundamento en el presente Decreto.

Los instrumentos derivados y/o garantías de pago que se contraten asociados al financiamiento podrán tener la misma fuente de pago, en los términos y con la prelación prevista en el fideicomiso de pago correspondiente.

Artículo Sexto. La afectación a que se refieren el Artículo Quinto de este Decreto podrá formalizarse mediante la aportación adicional de participaciones al Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1231 de fecha 3 de abril de 2020 y/o de la constitución de un fideicomiso de administración y fuente de pago o la modificación de un fideicomiso de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aportación adicional de participaciones o la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere el presente Artículo, según corresponda, instruyendo irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones afectadas en las cuentas de los fideicomisos respectivos, hasta el pago total de los financiamientos e instrumentos derivados que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan, en su caso, en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

Artículo Séptimo. La contratación del financiamiento y de los instrumentos derivados y/o garantías de pago únicamente podrán celebrarse con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio nacional, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas.

Artículo Octavo. La Secretaría de Finanzas podrá negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como celebrar los contratos, convenios, títulos y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

Artículo Noveno. La Secretaría de Finanzas podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, así como realizar las erogaciones correspondientes a la contratación de instrumentos derivados, calificadoras, fiduciarios, notarios, proveedores de precios, asesores y, en general, cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, por tanto se autoriza a realizar las erogaciones en los supuestos y en los porcentajes a los que se refiere el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios respecto del monto contratado del Financiamiento, según corresponda.

Artículo Décimo. Si la Secretaría de Finanzas celebra las operaciones que se autorizan en el presente Decreto en el presente ejercicio fiscal, se considerará como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2020, en términos del artículo 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y se tendrá por modificado el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el 18 de diciembre de 2019, en los rubros que resulten aplicables, así como se tendrá por modificado el monto previsto en el rubro Deuda Pública del Clasificador por Objeto del Gasto, del artículo 6 de dicho ordenamiento por la cantidad que resulte de sumar al monto original previsto el servicio de deuda que genere la contratación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

Artículo Décimo Primero. El presente Decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo que, el Estado podrá celebrar las operaciones autorizadas durante los ejercicios fiscales 2020 y/o 2021.

Artículo Décimo Segundo. Una vez celebrados el o los financiamientos e instrumentos derivados autorizados en el presente Decreto, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatal, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A más tardar diez días posteriores a la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

Artículo Décimo Tercero. Los documentos inherentes al cumplimiento de las diferentes disposiciones constitucionales y legales en materia de Disciplina Financiera y Deuda Pública, así como los análisis y dictámenes establecidos por los ordenamientos aplicables a las autorizaciones señaladas en la presente acción legislativa, formarán parte del expediente legislativo y por tanto del presente Decreto, el cual fue autorizado por el voto, al menos, de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis del destino del financiamiento y de los instrumentos derivados, de la capacidad de pago del Gobierno del Estado y de la fuente de pago del financiamiento e instrumentos derivados, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, fracción VII, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 23, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

LIC. NOTARIO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 8 de abril del año 2020.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER ALBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MANUEL CANALES BERMEA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ULISES MARTÍNEZ TREJO.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-93

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO AL DECRETO LXIII-727.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los ARTÍCULOS PRIMERO, el apartado de Fuente de Pago del ARTÍCULO SEGUNDO y se adiciona un ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO al Decreto LXIII-727, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal a través de la dependencia y/o entidad paraestatal que se determine como entidad contratante (ENTIDAD CONTRATANTE), a realizar los procedimientos respectivos conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables, para celebrar y formalizar por conducto de funcionarios legalmente facultados, un Contrato de Asociación Público Privada, para llevar a cabo el Proyecto de Asociación Público Privada para el Servicio de Red de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas. El proyecto consistirá de forma general en el desarrollo de la infraestructura y la provisión del equipamiento para el monitoreo y enlace estatal de video y vigilancia urbana, identificación vehicular carretera, atención de emergencias, diseño, creación, adecuación, equipamiento del centro de control y monitoreo, así como su mantenimiento por un plazo máximo de 6 (seis) años que incluye el periodo de inversión. Cabe señalar que dicho plazo contará a partir de la fecha en que se realice la efectividad del contrato.

El control, manejo y administración del sistema de seguridad es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, bajo ninguna causa el Desarrollador Privado podrá administrar o controlar dicho sistema.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (...)

(...)	(...)	(...)	(...)	FUENTE DE PAGO
				<p>La fuente de pago principal serán los Ingresos Locales, de manera enunciativa más no limitativa; impuestos, derechos, aprovechamientos entre otros, que para el pago de este Contrato de Asociación Público Privada se establezcan anualmente en el Presupuesto de Egresos en favor del Estado o de la entidad paraestatal, según corresponda, por cada uno de los años que se encuentre vigente el Contrato de Asociación Público Privada.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que se podrá instrumentar una garantía y/o fuente alterna de pago, de conformidad con lo que se autoriza en este Decreto.</p>



Anexo 2

Copia del Nombramiento de la Secretaria de Finanzas



Cd. Victoria, Tam., 1 de julio de 2017

C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA
P R E S E N T E

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción IX y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien designarla a partir de esta fecha SECRETARIA DE FINANZAS, con las atribuciones y responsabilidades inherentes conforme al orden jurídico aplicable.

A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CESAR AUGUSTO VERASTEGUI OSTOS

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large scribble and the number '4'.



Anexo 3
Formato de Solicitud de Disposición

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a [●] de [●] de 2021.

[Acreditante]

[Dirección]

En atención: [●]

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de [●] de 2021, (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre [●] como acreditante ("[●]"), y el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, como acreditado (el "Estado").

Los términos escritos con mayúscula inicial utilizados en la presente Solicitud de Disposición y que no se definen de otra manera, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Por medio del presente, el Estado solicita en términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito, la Disposición del Crédito por la cantidad de \$[●] ([●] de pesos 00/100 Moneda Nacional), precisamente el día [●] de [●] de 2021, la cual será destinada a los siguientes conceptos:

- (a) La cantidad de [●], a las inversiones públicas productivas consistente [●].
- (b) La cantidad de [●] para la constitución del Fondo de Reserva; y
- (c) La cantidad de [●] para el pago de los Gastos Iniciales del Crédito.

El Estado expresamente reconoce y acepta que ha dado cumplimiento a todas y cada una de las condiciones previstas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito.

Atentamente,

El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna
Secretaria de Finanzas



Anexo 4
Formato de Pagaré

PAGARÉ

\$(●) ([●] pesos 00/100) Moneda Nacional

El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado (el "Acreditado"), por este pagaré (el "Pagaré") promete incondicionalmente pagar a la orden de [●] (el "Banco"), la cantidad de principal de \$(●) ([●] 00/100 Moneda Nacional) (el "Mérito"), mediante [●] pagos [●], cada uno de los cuales deberá efectuarse en las fechas (cada una, una "Fecha de Pago de Principal") y por las cantidades a continuación señaladas:

[Insertar tabla de amortización de principal]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fecha de presentación de este Pagaré se extiende hasta 6 (seis) meses después de la última Fecha de Pago de Principal de conformidad con la tabla anterior, en el entendido que dicha extensión no impedirá la presentación de este Pagaré con anterioridad a esa fecha.

1. Forma de pago.

Todos los pagos que deba hacer el Acreditado conforme a este Pagaré, ya sea por concepto de principal o intereses, serán efectuados, por el Acreditado, directamente o a través del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante): (i) antes de las 12:00 (doce) horas del mediodía (hora de la Ciudad México), (ii) en la Fecha de Pago (según se define más adelante) que corresponda, (iii) en pesos, Moneda Nacional, y (iv) en fondos libremente transferibles y disponibles el mismo día, en la cuenta número: [●], CLABE [●], abierta ante [●] a nombre de [●] o cualquier otra que el Banco le notifique en el futuro.

2. Intereses ordinarios.

El Acreditado además promete pagar incondicionalmente intereses ordinarios en cada Fecha de Pago, sin necesidad de requerimiento previo, los cuales se devengarán sobre el saldo insoluto del Crédito a la Tasa de Interés Ordinaria (según se define más adelante) durante cada Período de Intereses (según se define más adelante), desde la fecha de suscripción del presente Pagaré hasta la Fecha de Vencimiento (según se define más adelante). Al respecto:

- (i) Para calcular los intereses ordinarios de cada Fecha de Pago, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el Período de Pago de que se trate.

- (ii) La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Pagaré y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Banco en cada Fecha de Pago.
- (iii) Si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil (según se define más adelante), el pago de que se trate se efectuará al Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que todos los días comprendidos hasta entonces computarán para el cálculo y pago de los intereses ordinarios correspondientes.
- (iv) Los intereses ordinarios que se generen durante la vigencia de este Pagaré serán exigibles y el Acreditado tendrá obligación de pagarlos, sin necesidad de requerimiento previo.

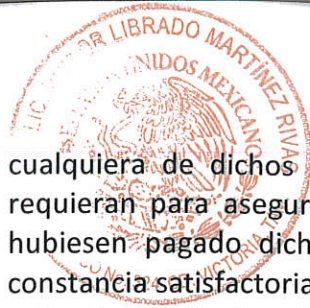
3. Intereses moratorios.

En caso de que el Crédito pagadero al Banco conforme al presente Pagaré no sea pagado en la Fecha de Pago de que se trate, se generarán intereses moratorios sobre las cantidades no cubiertas en la Fecha de respectiva a la Tasa de Interés Moratoria (según se define más adelante), desde la Fecha de Pago que corresponda y hasta que se cubran en su totalidad las cantidades adeudadas. Al respecto:

- (i) Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Pagaré, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago.
- (ii) Los intereses moratorios que se generen durante la vigencia de este Pagaré serán exigibles y el Acreditado tendrá obligación de pagarlos, sin necesidad de requerimiento previo.

4. Pagos netos.

El Acreditado pagará al Banco todas las sumas de principal e intereses, sin deducción por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, derecho, contribución, tributo, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagadera en cualquier jurisdicción competente. Si en cualquier momento cualquier autoridad de cualquier jurisdicción competente con facultad para ello impone alguna carga o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (en lo sucesivo a todos los impuestos, contribuciones, aprovechamientos, derechos, cargas, comisiones, cuotas, tarifas, o retenciones de cualquier naturaleza o clase, presentes o futuros, independientemente del lugar en el que sean determinados o impuestos, conjuntamente con los interés, actualizaciones, recargos y multas derivados de dichos conceptos se les denominará "Impuestos"), sobre o respecto al presente Pagaré o a cualquier pago que se deba realizar conforme al mismo, el Acreditado pagará oportunamente a la autoridad fiscal correspondiente, por cuenta del Banco, el monto de



cualquiera de dichos Impuestos, y pagarán al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que éste reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos Impuestos, y entregará al Banco los recibos originales y otra constancia satisfactoria para el Banco, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los [●] días naturales siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

5. Términos definidos.

Según se utilizan en el presente Pagaré, los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación:

“Día Hábil” significa cualquier día excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Fecha de Pago”: el último día de cada mes y, en caso de que éste no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento”: significa más tardar el 17 (diecisiete) de septiembre de 2041.

“Fideicomiso”: Significa el Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago 2003885 de fecha 14 de noviembre de 2017, y sus 3 (tres) Convenios Modificatorios de fecha 28 de febrero de 2018, 08 y 28 de junio de 2018, celebrado entre el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en calidad de fiduciario.

“Período de Intereses”: significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago, en el entendido que, el primer Período de Intereses iniciará el día en que se efectúe la Disposición del Crédito y terminará el último día del mes en que se realice la disposición del crédito, incluyéndolo. Los subsecuentes Periodos de Intereses empezarán el día siguiente a la Fecha de Pago del Período de Intereses anterior y concluirán en la siguiente Fecha de Pago. Cualquier Período de Intereses que esté vigente en la fecha de terminación de la vigencia, terminará precisamente en dicha fecha.

“Tasa de Interés Moratorio”: Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (dos) y que, será aplicable sobre el monto de principal vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

“Tasa de Interés Ordinaria”: Significa el resultado de sumar: (i) la Tasa de Referencia más (ii) los puntos adicionales que resulten aplicables, de conformidad lo siguiente:

S&P	FITCH	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	SOBRETASA (PUNTOS PORCENTUALES)
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	+ [●] puntos
mxAA +	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA +	AA +/M	+ [●] puntos
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	+ [●] puntos
mxAA -	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA -	AA -/M	+ [●] puntos
mxA +	A+(mex)	A1.mx	HR A +	A +/M	+ [●] puntos
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	+ [●] puntos
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	+ [●] puntos
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	+ [●] puntos
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	+ [●] puntos
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	+ [●] puntos
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	+ [●] puntos
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	+ [●] puntos
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	+ [●] puntos
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	+ [●] puntos
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	+ [●] puntos
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B -	B-/M	+ [●] puntos
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+		+ [●] puntos
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C		+ [●] puntos
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	+ [●] puntos
mxD	D(mex)		HR D	D/M	+ [●] puntos
	E			E/M	+ [●] puntos
No calificado					+ [●] puntos


"Tasa CCP": Significa la Tasa del Costo de Captación Promedio que publica el Banco de México.

"Tasa CETES": Significa la última tasa anual de interés de los rendimientos equivalentes a la de descuento de los certificados de la Tesorería del Federación a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país o, en caso de que la Fecha de no sea un Día Hábil, de 26, 27 ó 29 días según corresponda.

"Tasa de Referencia": Significa la TIIE y, en su defecto, los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, Tasa CETES y en su defecto la Tasa CCP.

"TIIE": Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de internet (www.banxico.org.mx). La tasa TIIE aplicable para el cálculo de los intereses será la que Banco de México dé a conocer en la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses en que se devenguen los intereses, en el entendido que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la Tasa TIIE, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

6. Generales.



Este Pagaré se suscribe y será regido por, e interpretado de conformidad con, las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y no podrá ser cedido a gobiernos de otras naciones o sociedades o particulares extranjeros de conformidad con la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Pagaré, el Acreditado se somete de manera expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México y expresamente renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por otra causa.

El presente Pagaré sólo podrá ser negociado en moneda nacional, dentro del territorio nacional, con las Instituciones Financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Este Pagaré se suscribe el [●] de [●] de 2021, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna
Secretaria de Finanzas





Anexo 5
Tabla de Amortización

Tabla de Amortización (Ejemplificativa)

Periodo	Fecha de Pago	Amortización
1	31-oct-21	-
2	30-nov-21	-
3	31-dic-21	-
4	31-ene-22	-
5	28-feb-22	-
6	31-mar-22	-
7	30-abr-22	-
8	31-may-22	-
9	30-jun-22	-
10	31-jul-22	-
11	31-ago-22	-
12	30-sep-22	-
13	31-oct-22	866,245.00
14	30-nov-22	877,506.00
15	31-dic-22	888,914.00
16	31-ene-23	900,470.00
17	28-feb-23	912,176.00
18	31-mar-23	924,034.00
19	30-abr-23	936,047.00
20	31-may-23	948,215.00
21	30-jun-23	960,542.00
22	31-jul-23	973,029.00
23	31-ago-23	985,678.00
24	30-sep-23	998,492.00
25	31-oct-23	1,011,473.00
26	30-nov-23	1,024,622.00
27	31-dic-23	1,037,942.00
28	31-ene-24	1,051,435.00
29	29-feb-24	1,065,104.00
30	31-mar-24	1,078,950.00
31	30-abr-24	1,092,977.00
32	31-may-24	1,107,185.00
33	30-jun-24	1,121,579.00
34	31-jul-24	1,136,159.00
35	31-ago-24	1,150,929.00
36	30-sep-24	1,165,891.00
37	31-oct-24	1,181,048.00
38	30-nov-24	1,196,402.00
39	31-dic-24	1,211,955.00

40	31-ene-25	1,227,710.00
41	28-feb-25	1,243,671.00
42	31-mar-25	1,259,838.00
43	30-abr-25	1,276,216.00
44	31-may-25	1,292,807.00
45	30-jun-25	1,309,613.00
46	31-jul-25	1,326,638.00
47	31-ago-25	1,343,885.00
48	30-sep-25	1,361,355.00
49	31-oct-25	1,379,053.00
50	30-nov-25	1,396,981.00
51	31-dic-25	1,415,141.00
52	31-ene-26	1,433,538.00
53	28-feb-26	1,452,174.00
54	31-mar-26	1,471,052.00
55	30-abr-26	1,490,176.00
56	31-may-26	1,509,548.00
57	30-jun-26	1,529,173.00
58	31-jul-26	1,549,052.00
59	31-ago-26	1,569,190.00
60	30-sep-26	1,589,589.00
61	31-oct-26	1,610,254.00
62	30-nov-26	1,631,187.00
63	31-dic-26	1,652,392.00
64	31-ene-27	1,673,873.00
65	28-feb-27	1,695,634.00
66	31-mar-27	1,717,677.00
67	30-abr-27	1,740,007.00
68	31-may-27	1,762,627.00
69	30-jun-27	1,785,541.00
70	31-jul-27	1,808,753.00
71	31-ago-27	1,832,267.00
72	30-sep-27	1,856,086.00
73	31-oct-27	1,880,216.00
74	30-nov-27	1,904,658.00
75	31-dic-27	1,929,419.00
76	31-ene-28	1,954,501.00
77	29-feb-28	1,979,910.00
78	31-mar-28	2,005,649.00
79	30-abr-28	2,031,722.00
80	31-may-28	2,058,135.00
81	30-jun-28	2,084,890.00
82	31-jul-28	2,111,994.00
83	31-ago-28	2,139,450.00
84	30-sep-28	2,167,263.00



85	31-oct-28	2,195,437.00
86	30-nov-28	2,223,978.00
87	31-dic-28	2,252,890.00
88	31-ene-29	2,282,177.00
89	28-feb-29	2,311,845.00
90	31-mar-29	2,341,899.00
91	30-abr-29	2,372,344.00
92	31-may-29	2,403,185.00
93	30-jun-29	2,434,426.00
94	31-jul-29	2,466,074.00
95	31-ago-29	2,498,133.00
96	30-sep-29	2,530,608.00
97	31-oct-29	2,563,506.00
98	30-nov-29	2,596,832.00
99	31-dic-29	2,630,591.00
100	31-ene-30	2,664,788.00
101	28-feb-30	2,699,431.00
102	31-mar-30	2,734,523.00
103	30-abr-30	2,770,072.00
104	31-may-30	2,806,083.00
105	30-jun-30	2,842,562.00
106	31-jul-30	2,879,515.00
107	31-ago-30	2,916,949.00
108	30-sep-30	2,954,869.00
109	31-oct-30	2,993,283.00
110	30-nov-30	3,032,195.00
111	31-dic-30	3,071,614.00
112	31-ene-31	3,111,545.00
113	28-feb-31	3,151,995.00
114	31-mar-31	3,192,971.00
115	30-abr-31	3,234,480.00
116	31-may-31	3,276,528.00
117	30-jun-31	3,319,123.00
118	31-jul-31	3,362,271.00
119	31-ago-31	3,405,981.00
120	30-sep-31	3,450,259.00
121	31-oct-31	3,495,112.00
122	30-nov-31	3,540,548.00
123	31-dic-31	3,586,575.00
124	31-ene-32	3,633,201.00
125	29-feb-32	3,680,433.00
126	31-mar-32	3,728,278.00
127	30-abr-32	3,776,746.00
128	31-may-32	3,825,844.00
129	30-jun-32	3,875,580.00

130	31-jul-32	3,925,962.00
131	31-ago-32	3,977,000.00
132	30-sep-32	4,028,701.00
133	31-oct-32	4,081,074.00
134	30-nov-32	4,134,128.00
135	31-dic-32	4,187,871.00
136	31-ene-33	4,242,314.00
137	28-feb-33	4,297,464.00
138	31-mar-33	4,353,331.00
139	30-abr-33	4,409,924.00
140	31-may-33	4,467,253.00
141	30-jun-33	4,525,327.00
142	31-jul-33	4,584,157.00
143	31-ago-33	4,643,751.00
144	30-sep-33	4,704,119.00
145	31-oct-33	4,765,273.00
146	30-nov-33	4,827,222.00
147	31-dic-33	4,889,975.00
148	31-ene-34	4,953,545.00
149	28-feb-34	5,017,941.00
150	31-mar-34	5,083,174.00
151	30-abr-34	5,149,256.00
152	31-may-34	5,216,196.00
153	30-jun-34	5,284,007.00
154	31-jul-34	5,352,699.00
155	31-ago-34	5,422,284.00
156	30-sep-34	5,492,774.00
157	31-oct-34	5,564,180.00
158	30-nov-34	5,636,514.00
159	31-dic-34	5,709,789.00
160	31-ene-35	5,784,016.00
161	28-feb-35	5,859,208.00
162	31-mar-35	5,935,378.00
163	30-abr-35	6,012,538.00
164	31-may-35	6,090,701.00
165	30-jun-35	6,169,880.00
166	31-jul-35	6,250,088.00
167	31-ago-35	6,331,339.00
168	30-sep-35	6,413,647.00
169	31-oct-35	6,497,024.00
170	30-nov-35	6,581,486.00
171	31-dic-35	6,667,045.00
172	31-ene-36	6,753,717.00
173	29-feb-36	6,841,515.00
174	31-mar-36	6,930,455.00



175	30-abr-36	7,020,550.00
176	31-may-36	7,111,818.00
177	30-jun-36	7,204,271.00
178	31-jul-36	7,297,927.00
179	31-ago-36	7,392,800.00
180	30-sep-36	7,488,906.00
181	31-oct-36	7,586,262.00
182	30-nov-36	7,684,883.00
183	31-dic-36	7,784,787.00
184	31-ene-37	7,885,989.00
185	28-feb-37	7,988,507.00
186	31-mar-37	8,092,358.00
187	30-abr-37	8,197,558.00
188	31-may-37	8,304,127.00
189	30-jun-37	8,412,080.00
190	31-jul-37	8,521,437.00
191	31-ago-37	8,632,216.00
192	30-sep-37	8,744,435.00
193	31-oct-37	8,858,112.00
194	30-nov-37	8,973,268.00
195	31-dic-37	9,089,920.00
196	31-ene-38	9,208,089.00
197	28-feb-38	9,327,795.00
198	31-mar-38	9,449,056.00
199	30-abr-38	9,571,894.00
200	31-may-38	9,696,328.00
201	30-jun-38	9,822,380.00
202	31-jul-38	9,950,071.00
203	31-ago-38	10,079,422.00
204	30-sep-38	10,210,455.00
205	31-oct-38	10,343,191.00
206	30-nov-38	10,477,652.00
207	31-dic-38	10,613,862.00
208	31-ene-39	10,751,842.00
209	28-feb-39	10,891,616.00
210	31-mar-39	11,033,207.00
211	30-abr-39	11,176,639.00
212	31-may-39	11,321,935.00
213	30-jun-39	11,469,120.00
214	31-jul-39	11,618,219.00
215	31-ago-39	11,769,256.00
216	30-sep-39	11,922,256.00
217	31-oct-39	12,077,245.00
218	30-nov-39	12,234,249.00
219	31-dic-39	12,393,295.00

220	31-ene-40	12,554,407.00
221	29-feb-40	12,717,615.00
222	31-mar-40	12,882,944.00
223	30-abr-40	13,050,422.00
224	31-may-40	13,220,078.00
225	30-jun-40	13,391,939.00
226	31-jul-40	13,566,034.00
227	31-ago-40	13,742,392.00
228	30-sep-40	13,921,043.00
229	31-oct-40	14,102,017.00
230	30-nov-40	14,285,343.00
231	31-dic-40	14,471,053.00
232	31-ene-41	14,659,176.00
233	28-feb-41	14,849,746.00
234	31-mar-41	15,042,792.00
235	30-abr-41	15,238,349.00
236	31-may-41	15,436,447.00
237	30-jun-41	15,637,121.00
238	31-jul-41	15,840,403.00
239	31-ago-41	16,046,329.00
240	17-sep-41	16,255,040.00



Anexo 6
Formato de Solicitud de Pago

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Solicitud de Pago del Crédito.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, como Fideicomitente y Fideicomisario en [Segundo Lugar o Tercer Lugar, según corresponda] .

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso y en el Crédito.

De conformidad con el Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondientes, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en los Documentos del Financiamiento, abone las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden al Período de Pago que comienza el [●] de [●] de 20[●] y concluye el [●] de [●] de 20[●] del Crédito.

1. **Fecha de Pago:** [●] de [●] de 20[●]
2. **Instrucciones de Pago:** [Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], apertura en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●]]
3. **El Servicio del Crédito:** la cantidad total de \$[●] [cantidad en letra], la cual se integra por los siguientes conceptos:
 - a) **Principal:** [●]
 - b) **Intereses:** [●]
 - c) **Accesorios:** [●]
4. **Saldo Objetivo del Fondo de Reserva:** la cantidad de \$[●] [cantidad en letra].
5. **Instrucciones Adicionales:** [●]

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago, surtirán efecto de manera inmediata, y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

C.c.p. [Fideicomitente]



Anexo 7

Acta de Fallo Licitación Pública No. /01/2020

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 11 horas, del día 02 de septiembre de 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con fundamento en los artículos 26, 29, fracciones I y II, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera, los numerales 12, incisos g) y k), 14, 15, 17 y demás aplicables de los Lineamientos, artículos 23 fracción III y 26 fracciones XVIII, XXIII, XXV y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 7 y 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, y de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 8 de las Bases, la Secretaría de Finanzas, a través del C.P. Carlos Valdés Suarez, Titular de la Unidad de Entidades y Fideicomisos, de la Secretaría de Finanzas del Estado, llevó a cabo la evaluación financiera de las Ofertas de Crédito Calificadas; reunidos en el Salón "Toma de Decisiones" ubicado en el Palacio de Gobierno, en 1° piso, en 15 y 16 Juárez Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000..

De acuerdo a la pasada Acta de Presentación y Apertura de Ofertas celebrada en fecha 31 de agosto de 2020, se asienta que se presentaron 8 (ocho) instituciones participantes:

1. Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte "BANORTE".
2. Bansi S.A., Institución de Banca Múltiple "BANSI".
3. Banco Multiva S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva "MULTIVA".
4. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito "BANOBRAS".
5. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex "BANAMEX".
6. BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer "BBVA BANCOMER".
7. Banco Santander México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México "SANTANDER".
8. Banco Regional S.A., Institución De Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero "BANREGIO".

Copia de Acta de Fallo

En cumplimiento a los numerales 12 inciso k) punto iii, de los Lineamientos y 8 fracción (iv) de las Bases de Licitación, las siguientes instituciones participantes presentaron **cartas de negativa de participación** en la Licitación Pública por parte de las siguientes Instituciones:

1. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.
2. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex
3. BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
4. Banco Santander México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México
5. Banco Regional S.A., Institución De Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero

Por su parte, conforme a los numerales 12 inciso k) punto ii, de los Lineamientos y 8 fracción (i) y (iv) de las Bases, **3 (tres) Instituciones Interesadas** presentaron Ofertas de Crédito, de las cuales, algunas presentaron más de una Oferta de Crédito, por lo que, en total se recibieron las siguientes **7 (siete) Ofertas de Crédito**:

OFERTAS DE CRÉDITO	INSTITUCIÓN FINANCIERA	MONTO OFERTADO	SOBRETASA PARA CALIFICACIÓN PRELIMINAR AA-(mex) FIDEICOMISO SANTANDER	SOBRETASA PARA CALIFICACIÓN PRELIMINAR BBB+(mex) FIDEICOMISO BANCO AZTECA	PLAZO OFERTADO	GASTOS ADICIONALES	GASTOS ADICIONALES CONTINGENTES
1	BANORTE Oferta 1	\$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	1.65%	N/A	20 años equivalentes a 240 meses	N/A	N/A
2	BANORTE Oferta 2	\$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	1.75%	N/A	20 años equivalentes a 240 meses	N/A	N/A
3	BANORTE Oferta 3	\$1,600'000,000.00 (un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.)	1.85%	N/A	20 años equivalentes a 240 meses	N/A	N/A
4	BANSI	\$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	2.49%	N/A	15 años equivalentes a 180 meses	N/A	N/A



5	MULTIVA Oferta 1	\$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	1.88%	N/A	15 años equivalentes a 180 meses	N/A	N/A
6	MULTIVA Oferta 2	\$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	2.23%	N/A	20 años equivalentes a 240 meses	N/A	N/A
7	MULTIVA Oferta 3	\$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	2.47%	N/A	20 años equivalentes a 240 meses	N/A	N/A

N/A = No Aplica

FIDEICOMISO SANTANDER= Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago 2003885 de Banco Santander

FIDEICOMISO AZTECA= Fideicomiso Público sin Estructura F/1231 de Banco Azteca

De acuerdo a los numerales 10 y 11 de los Lineamientos y las Bases, y derivado de la revisión cualitativa de las Ofertas de Crédito presentadas por los Licitantes, efectuadas con posterioridad a la Acta de Presentación y Aperturas de Ofertas, se **declararon las 7 (siete) Ofertas anteriores, como Ofertas de Crédito Calificadas**. Ninguna de las ofertas presentadas fue desechada, ya que cumplieron con los requisitos de las Bases de Licitación.

Para el cálculo de la Tasa Efectiva de las Ofertas de Crédito Calificadas, la Secretaría separó las Ofertas en función de los plazos, conforme a lo establecido en el numeral 7.1 de las Bases.

La Secretaría, a través del C.P. Carlos Valdés Suarez, Titular de la Unidad de Entidades y Fideicomisos, de la Secretaría de Finanzas del Estado, realizó la evaluación de las Ofertas de Crédito Calificadas para lo cual cálculo la Tasa Efectiva conforme a los numerales 14, 15, 17 y demás aplicables de los Lineamientos.

Para el cálculo de la Tasa Efectiva se utilizó la curva de proyecciones de la Tasa de Referencia (TIIE a plazo de 28 días) al día **28 de agosto de 2020**, entregada por el proveedor de precios "Proveedor Integral de Precios S.A. de C.V.", autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contratado por el Estado para tales efectos.

Después de analizar las Ofertas de Crédito Calificadas, la Secretaría optó por el segmento del plazo a 20 (veinte) años, equivalente a 240 (doscientos cuarenta) meses, conforme al numeral 7.1 de las Bases.

Por lo anterior, para determinar al o los Licitantes Ganadores, en los términos de las Bases de Licitación y los Lineamientos, se consideraron las Ofertas de Crédito Calificadas para el plazo de 20 (veinte) años, equivalente a 240 (doscientos cuarenta) meses, las cuales se

presentan ordenadas de menor a mayor tasa efectiva, y de la evaluación financiera se obtuvieron los siguientes resultados:

INSTITUCIÓN FINANCIERA	MONTO OFERTADO	SOBRETASA PARA CALIFICACIÓN PRELIMINAR AA-(mex) FIDEICOMISO SANTANDER	SOBRETASA PARA CALIFICACIÓN PRELIMINAR BBB+(mex) FIDEICOMISO BANCO AZTECA	PLAZO OFERTADO	TASA EFECTIVA
BANORTE Oferta 1	\$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	1.65%	N/A	20 (veinte) años equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses	7.91%
BANORTE Oferta 2	\$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	1.75%	N/A	20 (veinte) años equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses	8.01%
BANORTE Oferta 3	\$1,600'000,000.00 (un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.)	1.85%	N/A	20 (veinte) años equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses	8.10%
MULTIVA Oferta 2	\$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	2.23%	N/A	20 (veinte) años equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses	8.46%
MULTIVA Oferta 3	\$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	2.47%	N/A	20 (veinte) años equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses	8.69%

N/A = No Aplica

FIDEICOMISO SANTANDER= Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago 2003885 de Banco Santander

FIDEICOMISO AZTECA= Fideicomiso Público sin Estructura F/1231 de Banco Azteca

Para efectos de determinar las Ofertas de Crédito ganadoras, la Secretaría realizó la comparación de la Tasa Efectiva de las distintas Ofertas de Crédito Calificadas, todas correspondientes al plazo de 20 (veinte) años, equivalente a 240 (doscientos cuarenta) meses, y selecciono aquellas de menor Tasa Efectiva, que se traduce en el menor costo financiero.

De acuerdo a lo anterior, la Secretaría adjudica las siguientes Ofertas de Crédito Calificadas:



ORDEN	INSTITUCIÓN FINANCIERA	VEHÍCULO DE PAGO	MONTO	TASA EFECTIVA	PLAZO
1	BANORTE Oferta 1	FIDEICOMISO SANTANDER	\$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	7.91%	20 (veinte) años equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses
2	BANORTE Oferta 2	FIDEICOMISO SANTANDER	\$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	8.01%	20 (veinte) años equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses
3	BANORTE Oferta 3	FIDEICOMISO SANTANDER	\$1,600'000,000.00 (un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.)	8.10%	20 (veinte) años equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses

FIDEICOMISO SANTANDER= Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago 2003885 de Banco Santander

A partir de esta fecha, los funcionarios facultados de la Secretaría y del Licitante Ganador establecerán contacto para la preparación e instrumentación de los documentos de la operación. Una vez que la documentación de las operaciones se encuentre preparadas para ser suscritas, la Secretaría notificara al Licitante Ganador sobre el lugar, fecha y hora en que deberán comparecer para la firma de dichos documentos, debiéndose suscribir conforme a lo establecido en la Convocatoria y en el numeral 9 de las Bases de la Licitación.

No habiendo otro asunto que tratar, se suscribe la presente Acta de Fallo por los funcionarios públicos que en ella intervinieron. Se publica la presente Acta de Fallo en los medios de difusión públicos, incluido el sitio web con la dirección <http://finanzas.tamaulipas.gob.mx>, página oficial de internet de la Secretaría.


Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 02 de septiembre de 2020

**HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE FALLO
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. /01/2020 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO



C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA
SECRETARIA DE FINANZAS







---Yo, Licenciado **VICTOR LIBRADO MARTINEZ RIVAS**, Notario Público número 324-Trescientos Veinticuatro, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**. -----

--- Que Ante Mi comparecieron por una parte en su carácter de el "Banco" o el "Acreditante" la Institución denominada "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**", representada por sus apoderados mancomunados señores **JORGE ALBERTO CAMPO MORALES**, quien dijo ser mexicano por nacimiento, de 56-cincuenta y seis años de edad, casado, funcionario bancario, originario de Burgos, Tamaulipas, clave única de registro de población VARN650109HTSLVC01-v a r n seis cinco cero uno cero nueve h t s l v c cero uno, con registro federal de contribuyentes VARN650109FL1-v a r n seis cinco cero uno cero nueve f l uno, con domicilio convencional en Calle Juárez número 830-ochocientos treinta Oriente, zona centro en esta Ciudad, y quien es de mi personal conocimiento y además se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de CIC 183657717-uno ocho tres seis cinco siete siete uno siete, identificador del ciudadano 116375842-uno uno seis tres siete cinco ocho cuatro dos, documento que doy fe tener a la vista en original y agrego al apéndice de esta escritura en copia marcada con la **letra "A"**; y **NICOLAS VALLEJO RIVERA**, quien dijo ser mexicano, de 56-cincuenta y seis años de edad, casado, originario de Burgos, Tamaulipas, clave única de registro de población VARN650109HTSLVC01-v a r n seis cinco cero uno cero nueve h t s l v c cero uno, Registro Federal de Contribuyentes VARN650109FL1-v a r n seis cinco cero uno cero nueve f l uno, con domicilio convencional en Calle Juárez número 830-ochocientos treinta Oriente, Zona Centro, de esta Ciudad, y quien es de mi personal conocimiento y además se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral-INE con número CIC 122045912-uno dos dos cero cuatro cinco nueve uno dos, número de identificador del ciudadano 2047649036-dos cero cuatro siete seis cuatro nueve cero tres seis, documento que doy fe tener a la vista en original y agrego al apéndice de esta escritura en copia marcada con la **letra "B"**; y por la otra parte en su carácter de el "Acreditado" o el "Estado", el **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, representado en este acto por su titular la Contadora Publica **MARIA DE LOURDES ARTEAGA REYNA**, quien expresa ser mexicana, de 60-sesenta años de edad, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, clave única de registro de población AERL600711MCHRYR03-a e r l seis cero cero siete uno uno m c h r y r cero tres, Registro Federal de Contribuyentes AERL600711MA5-a e r l seis cero cero siete uno uno m a cinco, con domicilio convencional en calle Juárez entre calle 15-quince y 16-dieciséis, Palacio de Gobierno, Primer Piso, Zona Centro de esta Ciudad, código postal 87000-ochenta y siete mil, y quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número de CIC 117089006-uno uno siete cero ocho nueve cero cero seis seis, OCR-0985025448255-cero nueve ocho cinco cero dos cinco cuatro cuatro ocho dos cinco cinco, documento que doy fe tener a la vista en original y agrego al apéndice de esta escritura en copia marcada con la **letra "C"**; quienes ratifican el contenido del documento anterior, el cual contiene **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** que celebran este mismo día 23-veintitres de septiembre de 2021-dos mil veintiuno, las partes antes mencionadas, por la cantidad de \$1,200'000,000.00-Un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N., por concepto de principal y sin intereses, para destinarlo de la siguiente manera: 1 Hasta la cantidad de \$1,155,000,000.00 (un mil ciento cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses, a las siguientes inversiones públicas productivas, acorde a lo establecido en el artículo 2º fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las cuales son: **INFRAESTRUCTURA URBANA \$828,113,219.84, EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EN SALUD \$68,928,864.00, EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA \$115,000,000.00, EQUIPAMIENTO EN SEGURIDAD PUBLICA \$142,957,916.16**. Con base en lo autorizado por el Congreso del Estado en el último párrafo del artículo Tercero del Decreto de Autorización, en el supuesto de que por imposibilidad jurídica o material, hubiera retrasos en la asignación de los proyectos, o bien, en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de los proyectos de inversión pública productiva, el titular del Poder Ejecutivo podrá, previa aprobación del Comité Técnico de Financiamiento, destinar el monto del financiamiento previsto para determinado rubro de inversión, a otro de los rubros de inversión antes



señalados, siempre y cuando no rebase el monto total del financiamiento autorizado, ni el importe total señalado en el presente 1. 2 Hasta la cantidad de \$16,125,000.00 (dieciséis millones ciento veinticinco mil pesos 00 /100 M.N.) para la constitución del Fondo de Reserva, y 3 Hasta la cantidad de \$28,875,000.00 (veintiocho millones ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de los Gastos Iniciales del Crédito.; con vigencia máxima de este Contrato es de 20-Veinte años, equivalente a 240-Doscientos cuarenta meses o 7,300 (siete mil trescientos) días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre el presente Contrato de Crédito cuyo vencimiento no podrá exceder del 17-diecisiete de septiembre de 2041-dos mil cuarenta y uno, y el cual genera los intereses ordinarios correspondientes de acuerdo con lo que se establece en el contrato que antecede y sus Anexos que forman parte integrante del mismo, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describen a continuación: Anexo 1. Copia del Decreto de Autorización LXIV-929. Anexo 2. Nombramiento de la Secretaria de Finanzas. Anexo 3. Formato de Solicitud de Disposición. Anexo 4. Formato de Pagaré. Anexo 5. Tabla de Amortización (ejemplificativa). Anexo 6. Formato de Solicitud de Pago. Anexo 7. Copia del Acto de Fallo.-----

----- PERSONALIDAD -----

--- DEL "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.-----

--- Los Licenciados RODRIGO DE JESUS CANO LERMA y NICOLAS VALLEJO RIVERA, declaran que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifican la representación que ostentan, la cual no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada con los documento que se relacionan a continuación:-----

---- FACULTADES.-----

--- a).- Los señores **JORGE ALBERTO CAMPO MORALES** y **NICOLAS VALLEJO RIVERA** Con la Escritura Pública número 34491, de fecha 30 de Julio del año 2002, que obra en el libro número 35, folio 6903, en el Protocolo de Instrumentos Públicos a cargo del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 7443, Volumen 3, Libro Primero, del Primer Distrito, de la Ciudad de Monterrey, N.L., de fecha 1 de Agosto de 2002, y la cual contiene protocolización del acta de sesión del Consejo de Administración de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), celebrada el día 30 de enero del año 2002, de la cual se transcribe lo conducente: ". . . ORDEN DEL DIA.- . . . 11.3.- Otorgamiento de Poderes.- Don Roberto González Barrera, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración sometió a consideración de los consejeros presentes el otorgamiento de poderes a favor de Funcionarios de la Institución, de abogados internos y externos y la designación de Delegados Fiduciarios.- Previa las deliberaciones del caso los consejeros presentes acordaron por unanimidad de votos los siguientes: ACUERDOS No. 22.- Se nombra con el carácter de apoderados de **Bancrecer, S. A., Institución de Banca Múltiple**, a las siguientes personas: . . . **CAMPO MORALES JORGE ALBERTO, . . . VALLEJO RIVERA NICOLAS, . . .** ACUERDO 22.1.- Se otorga a favor de los apoderados nombrados en el acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercitados tanto en la República Mexicana como en el Extranjero... d).- PODER GENERAL PARA LA REALIZACION DE ACTOS DE ADMINISTRACION sobre los bienes y negocios de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, así como certificar en nombre de dicha sociedad, lo relativo a la inexistencia de d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera de ellos o cualquiera 1-uno de



ellos con cualquiera u-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna....." documento que doy fe tener a la vista en original y mando agregar al apéndice en copia marcada con la letra "D". -----

--- ii) Existencia legal. -----

--- Asimismo de los documentos antes señalados se desprende la existencia legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de la siguiente manera: -----

--- a).- Bajo la escritura número treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante del Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco, a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero, se hizo constar LA CONSTITUCIÓN DE "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con una duración indefinida y un capital social de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional. b).- Bajo la escritura número treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número doscientos sesenta y tres, a fojas doscientos dieciséis, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA. c).- Bajo la escritura número seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Joaquín F. Oseguera, Titular de la Notaría Número Noventa y Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y con el número treinta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales. d).- Con la escritura número ciento cincuenta y nueve mil ciento seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen tercero, libro cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANONIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE FUSIONARSE con "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo ésta última, CAMBIANDO DE DENOMINACION por la de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales. e).- Bajo la escritura número ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la



Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil treinta y cinco, libro tercero, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, estas últimas como fusionadas. f).- Con la escritura número ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, volumen mil ochenta y cinco, tomo tercero, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda. g).- Con la escritura número ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, del protocolo del mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número tres mil doscientos treinta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANONIMA. h).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. i).- Con la escritura número setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto, Titular de la Notaría Número Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ochenta y un mil quinientos trece, se PROTOCOLIZO EL REGLAMENTO ORGANICO de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco. j).- Mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, y aprobada mediante oficio de autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día siete de agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue protocolizada en la escritura número quince mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados. k).- Bajo la escritura número dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Licenciado Andrés Jiménez Cruz, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria



de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, capital mínimo fijo de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado. l).- Con la escritura número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER. m).- Con la escritura número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; Y REFORMAR LOS ARTICULOS séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales. n).- Con la escritura número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros puntos, se tomaron LOS ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, Y REFORMAR LOS ARTICULOS séptimo, noveno, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales. o).- Bajo la escritura número cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales. p).- Con la escritura número siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Lic. Jorge J. Chávez Castro, Titular de la Notaría Número Treinta de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de



Sinaloa, bajo el número ciento setenta y siete, libro veinticuatro Primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo. q).- Con la escritura número mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ Y LA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR CAUTELAR, para quedar con la citada denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, con cláusula de admisión de extranjeros. r).- Bajo la escritura número seis mil cuatrocientos once, de fecha veinticuatro de enero del dos mil dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha tres de diciembre del dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía quedara en total la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, el cual sería suscrito y pagado parcialmente, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. Asimismo declara el compareciente que actualmente el capital suscrito y pagado de la sociedad asciende a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional. s).- Bajo la Escritura Pública número seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha treinta de Enero de dos mil dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha nueve de Febrero de dos mil dos, se hizo constar la protocolización de las Asambleas Especiales de Accionistas de la Serie "O" y General Ordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ambas de fecha cuatro de Enero de dos mil dos, en las cuales se formalizaron los acuerdos aprobados con respecto a la designación de los miembros del Consejo de Administración e integración de los Comisarios de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, respecto de la cual se transcribe en lo conducente lo siguiente: " ... El Consejo de Administración estará integrado por 11 miembros Propietarios y 11 Suplentes, designándose para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que se indican, señalándose al frente de sus nombres la calidad de Consejero Patrimonial, Relacionado o Independiente que ostenta cada uno de ellos, según se define en el Código de Mejoras Prácticas Corporativas. -----

CONSEJEROS PROPIETARIOS

- 1.- Don Roberto González Barrera (Presidente)-----Patrimonial



- 2.- Don Rodolfo Barrera Villarreal (Vicepresidente)-----Patrimonial
- 3.- Don Jacobo Zaidenweber Cvilich-----Independiente
- 4.- Don Alejandro Alvarez Figueroa-----Independiente
- 5.- Don Eduardo Livas Cantú-----Independiente
- 6.- Don José G. Garza Montemayor-----Patrimonial
- 7.- Don Juan Diez-Canedo-----Independiente
- 8.- Don Othón Ruíz Montemayor-----Relacionado
- 9.- Don Francisco Alcalá de León-----Independiente
- 10.- Don Juan Manuel Quiroga Garza-----Relacionado
- 11.- Don Richard Frank-----Patrimonial

CONSEJEROS SUPLENTE

- 1.- Don Juan Antonio González Moreno-----Patrimonial
- 2.- Don Jesús L. Barrera Lozano-----Patrimonial
- 3.- Don Simón Nizri Cohen-----Patrimonial
- 4.- Don César Verdes Sanchez-----Patrimonial
- 5.- Don Germán Francisco Moreno Pérez-----Independiente
- 6.- Don David Villarreal Montemayor-----Patrimonial
- 7.- Don Julio Lastres-----Independiente
- 8.- Don Manuel Sescosse Varela-----Relacionado
- 9.- Don Luis Raúl Seyffert Velarde-----Relacionado
- 10.- Don Rafael del Castillo Torre de Mer-----Relacionado
- 11.- Don Federico Valenzuela Ochoa-----Relacionado

--- TERCERA.- Con fundamento en el Artículo TRIGÉSIMO SEXTO, de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se hace constar que cada uno de los Consejeros y Comisarios habiendo tenido noticias de su posible designación garantizaron su manejo con el depósito que se constituyó en la caja de la Sociedad por un monto de \$1,264.50, equivalente a 30 veces el salario mínimo general diario vigente en el domicilio de la sociedad.- CUARTA.- Se hace constar la renuncia de los Consejeros y Comisarios a percibir emolumento alguno por el desempeño de sus cargos ... ". t).- Con la escritura pública número trece mil setecientos treinta y cuatro, de fecha quince de febrero de dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número doscientos dieciocho con ejercicio en el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, se consignó la protocolización del Acta número uno de fecha siete de enero de dos mil dos, en la cual se formalizó entre otros el acuerdo aprobado con respecto al nombramiento de Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, respecto de la cual, enseguida se transcribe en lo conducente lo siguiente: ... " ORDEN DEL DIA:- 1.- NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO Y PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- ...Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió a desahogarlo como a continuación se indica:- 1.- NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO Y PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- En uso de la palabra el Presidente del Consejo, Don Roberto González Barrera, puso a la consideración de los señores consejeros la necesidad de designar en los términos del artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos de la Institución a un Secretario y Prosecretario, en virtud de no contar con dichos nombramientos.- Una vez analizada la propuesta formulada, los miembros del Consejo de Administración, adoptaron, por unanimidad de votos, el siguiente:- ACUERDO No. 1.- Con fundamento en el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, se designa a los señores licenciados Emilio Yarto Sahagún y Jorge Antonio García Garza como Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración, respectivamente, por lo que tendrán las facultades y obligaciones que prevé la Ley y los Estatutos Sociales. ... " . u).- Bajo la Escritura Pública número treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha veinticuatro de Abril de dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número



sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha veintidós de julio del año dos mil dos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el número siete mil veinte, volumen tres, del libro primero, de fecha veintidós de julio del año dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedó consignada la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día once de marzo de dos mil dos, (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación del capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones, cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.). 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima; Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio del domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales. En tal virtud, algunos de los estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, se encuentran redactados en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION. La Sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.- ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá:- I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y ... II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. DURACION. La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- ARTICULO SEXTO. NACIONALIDAD. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un capital social ordinario de \$2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 22,734,829,630 acciones de la Serie "O", con un valor nominal de \$.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una.- El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones Serie "L", con valor nominal de \$.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una, hasta por un monto equivalente al del capital social ordinario.- ... CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director



General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto por los Artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo de Administración estará compuesto hasta por quince miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la Serie "O". La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los accionistas de la Serie "O", designarán a todos los consejeros y sus respectivos suplentes.- Los accionistas de la Serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la institución, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hecho, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24, último párrafo y 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos; y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.....ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PRESIDENCIA Y SECRETARIA. Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas, por los demás consejeros propietarios, en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna.- El consejo de administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. REUNIONES. El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente, o de quien haga sus veces, o el Comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado en la Secretaría. Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de los miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejeros regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. FACULTADES. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII Y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por o que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá: A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; B. Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; C. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local; D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; E. Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverles sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad; y F. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar



todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11,787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; II Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal: III Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º. De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; IV Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; V Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles remuneración; VI En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a sus principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; determinar sus respectivas remuneraciones; VII Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancias de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; VIII Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, labora, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores: b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y IX.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.-

ARTICULO TRIGÉSIMO. REMUNERACIÓN. Los miembros del consejo de administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN DE LOS EMOLUMENTOS. Los honorarios de que se trata en los artículos Vigésimo Noveno, fracción V y Trigésimo de los estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre propietarios y suplentes del consejo de administración, en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido ...".- **v).**- Con la escritura pública número 39658-treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho, contenida en el libro 1778-mil setecientos setenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, notario público número 44-cuarenta y cuatro, con ejercicio en Huixquilucan, Estado de México, misma que fue debidamente inscrita ante Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 81438 * 1 – ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, control interno 56-cincuenta y seis, con fecha de registro el día 24-veinticuatro de mayo de 2014-dos mil catorce, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada en fecha 26-veintiseis de abril del 2014-dos mil catorce, la cual contiene la fusión de "IXE BANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO

FINANCIERO BANORTE con "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la fusión de "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE con "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", de la cual se transcribe lo conducente: "... BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- FECHA: 26 de abril del 2013 a las 8:00 horas.- ...ORDEN DEL DIA.- ... III.- Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación de un proyecto para fusionar a Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y a Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, como empresas fusionadas o que se extinguen con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionante o que subsiste y la determinación de las bases conforme a las cuales deberá realizarse la fusión.- ... RESOLUCIONES.- PRIMERA.- Se aprueba la fusión de la Sociedad como empresa fusionante o que subsiste, con Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, que tendrán el carácter de sociedades fusionadas o que se extinguen.- SEGUNDA.- La fusión entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, sociedad fusionante e Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, sociedades fusionadas, se ejecutará conforme a las bases siguientes: 1.- Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, será la empresa fusionante o que subsiste, e Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, serán las empresas fusionadas o que se extinguen.- 2.- Se aprueba la celebración del convenio de fusión para formalizar los acuerdos adoptados por medio de la presente Asamblea.- ... 5.- Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, resultará causahabiente a título universal de Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, y quedarán incorporadas al patrimonio de la primera todos los activos y pasivos de las fusionadas, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico complementario.-...".

--- II.- **DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**-----

--- La Ciudadana Contador Público **MARIA DE LOURDES ARTEAGA REYNA**, declara que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada de la siguiente manera:-----

--- a) Conforme lo disponen los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 20 primer párrafo y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un Gobierno Republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio.-----

--- b) Según lo dispuesto en los artículos 58 fracción VII y 91 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 9, 11, 12, 17, 18 y 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y 1, 22, 23, 24, 25 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado se encuentra facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones,.-----

--- c) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción VII y 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23 fracción III y 26 fracciones XVIII, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 7 y 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.-----

--- "LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ARTÍCULO 23. 1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública



Handwritten blue ink scribbles and marks on the right side of the page.



estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias. III. Secretaría de Finanzas;.... Sección III - De la Secretaría de Finanzas - ARTÍCULO 26.- A la Secretaría de Finanzas, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XVIII. Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado le confiere la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal y hacerse cargo de la administración de la deuda pública estatal; XXVI. Suscribir los convenios materia de su competencia que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, con los Municipios de la Entidad y con otras Entidades Federativas y ejercer las atribuciones derivadas de éstos..... y XXXI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.....".-----

---- " LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS.- ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Finanzas es la dependencia del Ejecutivo Estatal facultada para aplicar e interpretar en el ámbito administrativo la presente ley, así como de vigilar su debido cumplimiento.- Las disposiciones de esta ley se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica y a falta de norma expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho común. Los titulares de las Entidades Públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de las directrices de contratación señaladas por el Comité Técnico de Financiamiento. Las infracciones se sancionarán de conformidad al régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos.... ARTÍCULO 12.- ARTÍCULO 12.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría de Finanzas: I.- Elaborar el proyecto del programa de financiamiento estatal, que servirá de base para la elaboración de la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado. II.- Celebrar los contratos para la obtención de créditos y demás operaciones financieras de deuda pública estatal, suscribiendo los documentos y títulos de crédito requeridos para tales efectos. III.- Reestructurar los créditos contratados como deudor directo o responsable solidario. IV.- Previa aprobación del Congreso, afectar en fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones contraídas directamente o como avalista, las participaciones e inclusive, las aportaciones federales que le correspondan al Estado, así como los bienes muebles e inmuebles y los derechos de cobro propiedad del Estado, de conformidad con la legislación aplicable.VI.- Consignar en el Proyecto de Presupuestos de Egresos las partidas necesarias para el servicio de la deuda contraída. XII.- Inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública, las obligaciones financieras derivadas de la contratación por parte de las entidades públicas, anotando el monto, características y destino de los recursos, institución acreedora, fuente, garantía de pago, o ambas, afectadas y vencimientos. XIII.- Solicitar y obtener créditos directos a corto plazo cuyos montos no se considerarán de Deuda Pública y se contraten bajo las condiciones siguientes: a).- En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estos créditos a corto plazo no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente; b).- Que el plazo de pago no exceda de un año, asimismo, deberán quedar totalmente pagados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses; c).- Las créditos a corto plazo deberán ser quirografarios; y d).- Se deberán inscribir en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal. XIV.- Concertar, formalizar y aplicar créditos cuando estén contenidos en el programa de financiamiento estatal, salvo las excepciones previstas por esta ley. XV.- Establecer la comunicación oficial necesaria con las autoridades federales competentes respecto a la actividad crediticia de Las Entidades Públicas a que se refiere esta ley.....".-----

--- d) Con documento de fecha 1-uno de julio del 2017-dos mil diecisiete referente a su nombramiento como SECRETARIA DE FINANZAS, el cual doy fe tener a la vista en original y agrego en copia al apéndice del presente instrumento, y cuya parte conducente transcribo a continuación:-----

--- "C. MARIA DE LOURDES ARTEAGA REYNA – P R E S E N T E – FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción XI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien designarla a partir de esta fecha SECRETARIA DE FINANZAS, con las atribuciones y responsabilidades inherentes conforme al orden jurídico aplicable A T E N T A M E N T E EL GOBERNADOR



CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS – Firma - FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA...."- documento que doy fe tener a la vista en original y mando agregar al apéndice marcado con la letra "E".-----

--- El Suscrito Fedatario doy fe: Que me asegure de la identidad de los otorgantes cuyas identificaciones tuve a la vista en original y en copia agrego al apéndice de este instrumento, manifestándome los comparecientes ser las personas que dicen ser y a mi juicio tienen capacidad legal; que di lectura al documento que antecede; que los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que las facultades con que comparecen a este acto no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que sus respectivas poderdantes tienen la capacidad para contratar y obligarse, que les expliqué el valor y consecuencias legales del contenido del documento cuyas firmas se certifican; que Ante mí, los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido del documento y ratifican sus firmas. Se cumplió con lo dispuesto por el Artículo 112-ciento doce de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor. EN VERDAD DE LO CUAL, así lo certifico con mi sello y firma, mandando asentar razón de la naturaleza del acto en el Libro de Certificaciones y Verificaciones del Protocolo a mi cargo.-----

--- CERTIFICACIÓN NÚMERO 3438-TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO .-----

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
EN CALIDAD DE ACREDITANTE

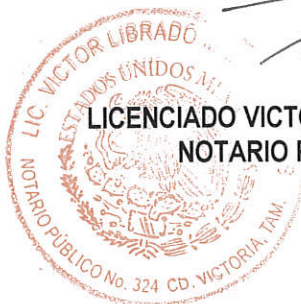
C. JORGE ALBERTO CAMPO MORALES
APODERADO LEGAL

C. NICOLÁS VALLEJO RIVERA
APODERADO LEGAL

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
EN CALIDAD DE ACREDITADO

C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA
SECRETARIA DE FINANZAS

--- EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, ANTE MI SIENDO LAS 11:30 HRS.-ONCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA 23-VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021-DOS MIL VEINTIUNO. ----- DOY FE.-----



LICENCIADO VICTOR LIBRADO MARTINEZ RIVAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 324.

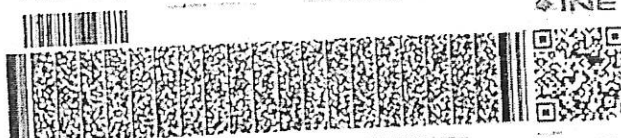


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE CAMPO
MORALES
JORGE ALBERTO
DOMICILIO
C AHUEHUETE 618
FRACC LOS ENCINOS CAMPESTRES 87024
VICTORIA, TAMPS.
CLAVE DE ELECTOR CMMRJR67061128H500
CURP CAMJ670511HTSMRR19 AÑO DE REGISTRO 1991 02
ESTADO 28 MUNICIPIO 041 SECCIÓN 1569
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

FECHA DE NACIMIENTO
11/06/1967
SEXO H



INE
IDMEX1627808855<<1569048561182
6706119H2712310MEX<02<<17383<2
CAMPO<MORALES<<JORGE<ALBERTO<<



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE VALLEJO
RIVERA
NICOLAS
DOMICILIO
C MARTE R GOMEZ 1049
COL VISTA HERMOSA 87130
VICTORIA, TAMPS.
CLAVE DE ELECTOR VLRVNC65010928H400
CURP VARN650109HTSLVC01 AÑO DE REGISTRO 1991 03
ESTADO 28 MUNICIPIO 041 SECCIÓN 1682
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

FECHA DE NACIMIENTO
09/01/1965
SEXO H



INE
IDMEX1220459120<<1682047649036
6501093H2412311MEX<03<<04784<6
VALLEJO<RIVERA<<NICOLAS<<<<<<<<

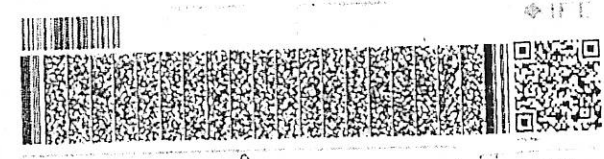


MÉXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE ARTEAGA
REYNA
MARIA DE LOURDES
DOMICILIO
AMPL PETROLERA 86680
REYNOSA, TAMPS.
CLAVE DE ELECTOR ARRYLR60071108M700
CURP AERL600711MCHRYR03 AÑO DE REGISTRO 1991 02
ESTADO 28 MUNICIPIO 032 SECCIÓN 0935
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

FECHA DE NACIMIENTO
11/07/1960
SEXO M



INE
IDMEX1170890066<<0985025448255
6007115M2412311MEX<02<<10150<6
ARTEAGA<REYNA<<MARIA<DE<LOURDE